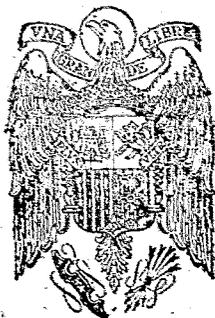


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según participa a este Ministerio el General Gobernador Militar de Ceuta, el día 30 de abril último falleció en dicha plaza el General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, D. León del Real Biebert.

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSO

GUARDIA CIVIL

Retiros

Como resultado de la aplicación del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158), pasa a la situación de retirado el personal de suboficiales de la Guardia Civil comprendido en la relación que se publica a continuación, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 285), a reserva de la pena accesoria de separación del servicio que pudiera corresponderles como resultado de sentencia impuesta por los Tribunales de Justicia:

Brigadas

- D. Juan Aguilera Morales.
- D. Salvador Alvarez García.
- D. Antonio Andrades Bañeza.
- D. Jesús Ballesteros Méndez.
- D. Juan Bartolín Fabra.

- D. Pablo Barrero Marín.
- D. Fernando de Benialbo Querol.
- D. Alfonso Bucero Santos.
- D. Hilario Cabrero Valle.
- D. Pedro Calles Gómez.
- D. Manuel Campos Fernández.
- D. Francisco de Cara Moreno.
- D. Alfonso Carrasco Cenjor.
- D. Angel Castro Xoubanova.
- D. Vicente Cervera Fúster.
- D. Enrique Claver Gorro.
- D. Lucio Criado Sánchez.
- D. José Delgado Haro.
- D. Juan Delgado Real.
- D. Modesto Duarte Rico.
- D. David Escalonilla Rodríguez.
- D. Antonio Estrella Gómez.
- D. Indalecio Fency Maldonado.
- D. Vicente Fernández Alonso.
- D. Juan Fernández Hernández Sánchez.

- D. José Ferrando Segarra.
- D. Antonio Fornieles Marín.
- D. Manuel de la Fuente.
- D. Francisco Garcés Oliver.
- D. Pedro García Aguilar.
- D. José García Lara.
- D. José García Selva.
- D. Gumersindo Gómez Barroso.
- D. José González Ayala.
- D. Francisco González Codón.
- D. Matías González Fernández.
- D. Francisco González Ruiz.
- D. Pedro González Sánchez.
- D. Gabriel Iglesias Hernández.
- D. Juan López Rodríguez Salmerón.

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSO

Como resultado de la aplicación del artículo primero de la ley de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 158), pasa a la situación de retirado el personal del Cuerno de Suboficiales de la Guardia Civil comprendido en la relación que se publica a continuación, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le correspon-

da, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre último (D. O. núm. 285), a reserva de la pena accesoria de separación del servicio que pudiera corresponderles como resultado de sentencia impuesta por los Tribunales de Justicia:

Sargentos

- D. Manuel Damián Alonso Fernández.
- D. José Aparicio Pérez.
- D. Alfredo Boja Díaz.
- D. Ignacio Bravo Morán.
- D. Eugenio Cara Fornieles.
- D. Salvador Escobar Fernández.
- D. Aurelio Fernández Céspedes.
- D. Angel Fernández Sánchez Sánchez.
- D. Joaquín Ferrer Ferrández.
- D. Cecilio Figueruelo García.
- D. Juan Femenia Montilla.
- D. Bernabé García Barrueco.
- D. Antonio García Estévez.
- D. Manuel Gil Fernández.
- D. Francisco Gillete Vilela.
- D. José González González Santos.
- D. Felipe Guerra Sánchez.
- D. Francisco Guirado Romera.
- D. Ignacio Guisado Sánchez.
- D. Ovidio Gutiérrez Rubio.
- D. José Gutiérrez Serrano.
- D. Ignacio Hervás Borán.
- D. Eusebio Herráez Ara.
- D. Bernardo Holgado Pérez.
- D. Teófilo Jiménez Caja.
- D. Gumersindo Linares Castro.
- D. Valentín López Martínez.
- D. Diego Lorenzo Expósito.
- D. Andrés Luengo Fernández.
- D. Basilio Mondéjar Pérez.
- D. Félix Peñalba Mose.
- D. Sisinio Rico Izquierdo.
- D. Miguel Sánchez Cortés.
- D. José Sánchez-Sánchez Herrera.
- D. José Segura Cuadrado.
- D. Ramón Siervo Torroella.
- D. Angel Silguero Honorato.

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSO

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA MILITAR DE SUB-OFICIALES

La Academia Militar de suboficiales, creada por ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285), radicará circunstancialmente en Madrid, hasta que se resuelva sobre su situación definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de monoveno, apartado a), de la citada ley, se aprueba y publica a continuación la plantilla de jefes y oficiales de la Academia (estado número 1), la cual no entrará en vigor hasta la aprobación de los próximos presupuestos.

De acuerdo con dicha plantilla será Director del Centro un coronel de Infantería, mas, dada la analogía que presenta con la Academia General Militar al compartir la tarea de recitar la oficialidad de la escala activa de las Armas y Cuerpos del Ejército, el General Director de esta última ejercerá funciones de subinspector de aquélla, a fin de procurar que la orientación y régimen de la nueva Academia se inspire en normas semejantes a las establecidas para la Academia General Militar, como medio de lograr la debida unidad entre los alumnos procedentes de ambas y que, una vez terminado con aprovechamiento el plan de estudios, desemboquen en las Academias Especiales en condiciones iguales y sin que exista diferencia de ninguna clase entre ellos.

En tanto las necesidades de la Academia lo toleren, serán cubiertas las vacantes, en cuanto se refiere a profesores y asistencias con arreglo a la plantilla del estado núm. 2, prevista en los vigentes presupuestos.

Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

Academia Militar de Suboficiales

PLANTILLA DE PROFESORADO (Núm. 1)

EXPRESION	MANDO		INFANTERÍA		CABALLERÍA		ARTILLERÍA		INGENIEROS		INTENDENCIA		DE CVA. CUIA ARMA		SANIDAD		VEHICULARIA		PAR.		CLTRC		OFS. MS.		MUSICA	
	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Comandantes	Tenientes	Capitanes	Director de segunda.	
Dircción	1																									
Jefe de Estudios																										
Detall y Jef. S.º I.																										
Primer Grupo																										
Segundo Grupo A																										
Segundo Grupo B																										
Tercer Grupo																										
Cuarto Grupo a)																										
Cuarto Grupo b)																										
Asistencias (varios Cuerpos)																										
Total general	1	2	2	12	1	3	2	8	5	1	7	2	1	8	2	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

(1) De Infantería.—(2) Primer Ayudante. De Infantería.—(3) Segundo Ayudante. De Caballería.—(4) Del Cuerpo o Servicio de E. M.—(5) Jefe de la Unidad de Instrucción, además.—(6) Uno de ellos para Educación Física. Un Capitan para Ayudante de la Unidad Tactica de Instrucción.—(7) Uno de ellos para Profesor de Equitación.—(8) El jefe de la totalidad del Grupo.

PLANTILLA DE PROFESORADO (Núm. 2) Reducida

Academia Militar de Suboficiales

EXPRESION	MANO		INFANTERIA		CABALLERIA		ARTILLERIA		INGENIEROS		INTER-DEPENDENCIA		DE VVAQUIER AEREA		TOTAL	
	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Comandantes	Capitanes	Comandantes	Comandantes	Capitanes	
Dirección	1															1
Jefatura de Estudios																1
Detall y Jefe S.º I.																1
Primer Grupo				6												6
Segundo Grupo A				1												1
Segundo Grupo B				1												1
Tercer Grupo				1												1
Cuarto Grupo a)				1												1
Cuarto Grupo b)				1												1
Asistencias (varios Cuerpos)																1
<i>Total general</i>		2	2	10	2	2	4	5	2	1	1	1	1	1	1	54

(1) De Infantería.—(2) Primer Ayudante. De Infantería.—(3) Segundo Ayudante. De Caballería.—(4) Del Cuerpo o Servicio de E. M.—(5) Uno de ellos para Educación Física.—(6) Uno para Espectación.—(7) Uno de ellos Jefe de la totalidad del Grupo.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden circular del 24 de mayo último (D. O. número 118), pasan destinados en comisión a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos afectada a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería los siguientes jefes y oficiales que deberán hacer su incorporación con la máxima urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la orden circular del 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Comandante de Infantería don Eduardo Gotarredona López, del batallón de Montaña, Las Navas número 14.

Capitan de Infantería D. Enrique Fernández Lara, del batallón de Montaña, núm. 15, Talavera.

Teniente de Infantería D. Antonio Vázquez Ruiz, del batallón de Montaña Barcelona núm. 5.

Otro, D. Manuel Carrasco Lanzas, del batallón de Montaña Barbas-tro núm. 16.

Otro, D. Julio Pérez Bello, del Regimiento de Infantería Belchite número 57.

Otro, D. Juan Pablo Rodríguez Cayuela, del batallón de Montaña Legazpi núm. 23.

Otro, D. Juan Eusebio García Rodríguez, del batallón de Montaña Montejurra núm. 20.

Otro, D. Angel Mingote Barrachina, del batallón de Montaña Pirineos núm. 11.

Otro, D. Juan García Vinuesa, del batallón de Montaña núm. 10.

Otro, D. Manuel Prieto López, del Regimiento de Infantería núm. 90 (África).

Otro, D. José Gutiérrez López, del Regimiento de Infantería núm. 59 (África).

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a las normas establecidas en el artículo 19 de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se destina en comisión, con carácter forzoso a la Unidad Especial de Transformación de sargentos afectada a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería a los tenientes que a continuación se relacionan, los que deberán incorporarse con la máxima urgencia, según dispone el artículo 20 de la mencionada disposición.

Teniente de Infantería D. Bartolomé Piñeiro Bautista, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21.

Otro, D. Mauro Alonso de Armiño, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Otro, D. Pascual Portales Dihinx, del Regimiento de Infantería número 60.

Otro, D. Fernando Mirat Risueño, del Regimiento de Guerra Química de Avila.

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASSENSIO

CABALLERIA

Antigüedad

Se confiere a los jefes y oficiales del Arma de Caballería, que a continuación se relacionan, la antigüedad en sus empleos de 7 de enero de 1943 en lugar de la que actualmente disfrutan.

Escala activa

Coronel D. Julián Samaniego Gómez de Bonilla.

Otro, D. Luis Agar Carles.

Otro, D. José Vallejo Nájera.

Otro, D. Francisco Rodríguez Miranda.

Teniente coronel D. Alfonso Aguirre Rodil.

Otro, D. Pedro Sánchez Tirado Vázquez.

Otro, D. Julián Troncoso Sagredo.

Otro, D. José Navarro Moras.

Otro, D. Julián de Olivares Bruguera.

Otro, D. Mariano Gómez Vega.

Otro, D. Vicente Lobo de Norega.

Otro, D. José Sancristóbal Cervero.

Otro, D. Isidoro Montenegro García.

Otro, D. Luis Fernández de la Puente Solórzano.

Otro, D. Ramón Montero González.

Otro, D. Alfredo Corbalán Reina.

Otro, D. Gabriel de Palacios Aldega.

Otro, D. José González Sarría.

Otro, D. Luis Fernández Cavada Díaz.

Otro, D. Angel Lobo de Noriega.

Otro, D. Alfredo Mediavilla Garrido.

Otro, D. Federico Martínez de Sola.

Otro, D. José Carravilla Torrefío.

Otro, D. Lázaro Conde Diezquijada.

Otro, D. Eleuterio Velasco Joaquín.

Otro, D. Luis Javer Bedía.

Otro, D. Rafael Elio Gaztelu.

Otro, D. José Vaquero Pozas.

Otro, D. José Villegas Gardoqui.

Otro, D. José Valmori Díaz

Agero.

Otro, D. Rogelio Puig Jiménez.

Otro, D. José San Miguel de la

Vega.

Otro, D. Francisco Bonel Huici.

Otro, D. Manuel de la Prada y

Sedas.

Otro, D. Enrique Gonzalo Rucker.

Otro, D. Carlos Aguilera Pardo.

Otro, D. Glicerio Martín Miguel.

Otro, D. Francisco Silió Galán.

Otro, D. Leopoldo Díaz Heredia.

Otro, D. Florentino Alonso Murga.

Otro, D. Ignacio Sánchez Tadeo.

Otro, D. Angel Carvajal y Santos

Suárez.

Otro, D. Fernando Andueza Cros.

Otro, D. Vicente Calvo Bernad.

Otro, D. Ramón de Meer y Par-

do.

Otro, D. Gonzalo Fernández de

Córdoba y Parrella.

Otro, D. Rafael García-Ciudad

Reig.

Otro, D. Luis de la Chapelle, Her-

nando.

Otro, D. José López Pascual.

Otro, D. Francisco Urenda Miran-

da.

Otro, D. Rafael Torres Pardo y

Asas.

Otro, D. José Saavedra Núñez.

Otro, D. Manuel Lostaló Vidal.

Otro, D. Gonzalo Saucá Gracia.

Otro, D. Pablo Díaz Dañobeitia.

Otro, D. Ricardo Panero Buceta

Otro, D. Manuel Cruz Salas.

Otro, D. Nemesio Fernández Cues-

ta y Merelo.

Comandante D. José González de

Heredia.

Otro, D. Fernando Moctezuma y

Gómez de Arteche.

Otro, D. Félix Martínez Gutiérrez.

Otro, D. Julián Uceda y Ascaso.

Otro, D. Raimundo Udaeta París.

Otro, D. Diego Aguilar Ponce de

León Ojeda.

Otro, D. José Muñiz Rodríguez.

Otro, D. José Martín Fernández.

Otro, D. Marión Vicente Clemente.

Otro, D. Ricardo Navarro Requie-

na.

Otro, D. Francisco Manella Du-

quesne.

Otro, D. Miguel García Ortiz.

Otro, D. Ricardo Vivas Hernández.

Otro, D. Joaquín López Turrión

Otro, D. Julio Suárez López.

Otro, D. Mariano Rodríguez Ló-

pez.

Otro, D. José García Landeina.

Otro, D. Francisco Daus Losada.

Otro, D. Luis García Ciudad Reig.

Otro, D. Jesús Pitarch Llepis.

Otro, D. Vicente Lluich Villarroya.

Otro, D. Francisco Sañazar Gar-

cia.

Otro, D. Pedro González Rábago.

Otro, D. Donaciono Vázquez So-

lana.

Otro, D. Fernando Martín Galin-

do.

Otro, D. Carlos Marcos Gali.

Otro, D. Conrado Carretero de Pa-

blo.

Otro, D. Rafael Quiroga Abarca.

Otro, D. Fernando Moreno Gue-

rero.

Otro, D. Augusto Caro Valverde.

Otro, D. José Barranco González.

Otro, D. Manuel de la Esperanza

López.

Otro, D. Gustavo López Luzzaty.

Otro, D. Angel Galindo Villanueva.

Otro, D. Clemente Enríquez de Sa-

lamanca Sánchez.

Otro, D. Pedro de Mantaras y Gar-

cia Pelayo.

Otro, D. Jesús Centeno Cantelli.

Otro, D. Alvaro Prendes Macaya.

Otro, D. Prudencio Ortega Gil.

Otro, D. Jesús Rodríguez Rodríguez.

Otro, D. Augusto Centeno Rodríguez.

Otro, D. Jacinto Peñaranda Ortega.

Otro, D. Lorenzo Alvarez de Toledo

y Mencos.

Otro, D. José Sánchez del Caño.

Otro, D. Manuel de Heredia y de Ri-

vero.

Otro, D. Tomás Ascaso Mingote.

Otro, D. Emilio Moreno Catalina.

Otro, D. Julio Balbín Delor.

Otro, D. Benito Rodríguez Frutos.

Otro, D. Priamo Villalonga Blanes.

Otro, D. César Fernández Sanz.

Otro, D. Alfredo González Juive.

Otro, D. Fernando Herrejón Váz-

quez.

Otro, D. Angel Díaz González He-

rrera.

Otro, D. Luis Martín Fernández.

Otro, D. Mariano Fernández Casa-

nova.

Otro, D. Ramón Domech Herrero.

Otro, D. Antonio Espinosa Osteret.

Otro, D. Vicente Menéndez Zapico.

Otro, D. Carlos Triana Casas.

Otro, D. Miguel García López de

Oñate.

Otro, D. Ramón Serrano Martín.

Otro, D. Manuel Mateos Salvago.

Otro, D. José Martí Albasa.

Otro, D. Francisco San Miguel Ben-

tez.

Otro, D. Miguel Azianes Gujardo.

Otro, D. Luis de Andrada Vander-

wilde Barrantes.

Otro, D. José Parrilla García.

Otro, D. Juan Hernández Izquierdo.

Otro, D. Luis Plaza Frutos.

Otro, D. Francisco del Río Verdugo.

Otro, D. Sebastián Díez de Rumayor.

Otro, D. Antonio Manzanedo Cere-

cela.

Otro, D. Bonillo Cotomé Hernández.

Otro, D. Luis Jiménez Pascual.

Otro, D. José Cárdenas Troncoso.

Otro, D. Sancho de Castro Cervero.

Otro, D. Joviniano Guillón García.

Otro, D. Arsenio Lope Sancho.

Otro, D. Alfonso Fernández de Cór-

doba y Parrella.

Otro, D. Fernando López del Hierro.
 Otro, D. Fernando Sáenz de Santarí Bravo.
 Otro, D. Eduardo Prendes Macaya.
 Otro, D. Juan Rengifo Isasi.
 Otro, D. José Vallejo Peralta.
 Otro, D. Baltasar Laguna Arrazola.
 Otro, D. Francisco Manrique Hernández.
 Capitán D. Salvador Rey Illanes.
 Otro, D. Ramón Carpena Mancebo.
 Otro, D. Luis de Montoto Valero.
 Otro, D. Salvador Bardeyo Mora.
 Otro, D. José Gavilán Mata.
 Otro, D. Luis Martínez Alonso.
 Otro, D. Andrés Escudero Asensio.
 Otro, D. Eugenio García Borrueil.
 Otro, D. Jesús Luque Recio.
 Otro, D. Luis Sánchez Molini.
 Otro, D. Alfonso Fernández de Córdoba y Ziburu.
 Otro, D. Carlos García Antolín.
 Otro, D. Ricardo Benedi Mir.
 Otro, D. José Rodríguez Colubi.
 Otro, D. Julio Rico de Sarza.
 Otro, D. Francisco García Cabanias San Julián.
 Otro, D. Felipe Domínguez Vieho.
 Otro, D. Camilo Gómez Bureñía.
 Otro, D. Ricardo García de Vinuesa Nogales.
 Otro, D. José Fernández de Landázaría.
 Otro, D. Gonzalo Vargas y Fernández de Córdoba.
 Otro, D. Heliodoro Cobal de del Bruc.
 Otro, D. Argimiro Rodicio González.
 Otro, D. Rafael Romero Cepeda.
 Otro, D. Rafael Puig de Cárcer.
 Otro, D. Rafael Medina Lafuente.
 Otro, D. Luis García Fernández.
 Otro, D. Modesto Vázquez de Prada Melero.
 Otro, D. Angel Frago Ayban.
 Otro, D. Francisco Maestro Salinas.
 Otro, D. Andrés Contreras de Soto.
 Otro, D. Luis Ariza González.
 Otro, D. Luis Afán de Rivera y Neres.
 Otro, D. Marcelino Escarola Estebanosa.
 Otro, D. Miguel Pardo Cárcer.
 Otro, D. Anibal Caro Román.
 Otro, D. Rafael Amián Costi.
 Otro, D. Santiago Miliambres Rodríguez.
 Otro, D. Anastasio Arbizu Maetzta.
 Otro, D. Anselmo Loscertales Mercadal.
 Otro, D. Manuel Mejías Meñoz.
 Otro, D. José González Cayuela.
 Otro, D. José Hernández Pizón.
 Otro, D. Segura López Montoro.
 Otro, D. José Delás y Jaumar.
 Otro, D. Secundino Alvarez Rego.
 Otro, D. Victor Baldrich Gatil.
 Otro, D. Jaime Fernández de Córdoba Mariategui.
 Otro, D. Gregorio Lázaro Jurranz.
 Otro, D. Bruno Marchesi Fernández.
 Otro, D. Rogelio Ochoa y Ruiz Capillas.
 Otro, D. Juan Ercce Arraiza.
 Otro, D. Antonio Monfort Alonso.

Otro, José Millán Vejarde.
 Otro, D. José Asenso Villalobos López.
 Otro, D. Francisco Bocos Cantalapiedra.
 Otro, D. Francisco Arroyo Herrera.
 Otro, D. Agustín Vieira Martín.
 Otro, D. Juan Maestro Lasso de Vega.
 Otro, D. Manuel Pavés Rodríguez.
 Otro, D. Pedro González Reyuelta.
 Otro, D. Gerardo González-Longoria Ramirez.
 Otro, D. Vicente González González.
 Otro, D. José González Peralta.
 Otro, D. Julio González González.
 Otro, D. Federico López González.
 Otro, D. Alfonso Escrivá de Romani y Patiño.
 Otro, D. José Zabal López Ballesteros.
 Otro, D. Félix Estévez Polín.
 Otro, D. José Egea González.
 Otro, D. Melchor Ossuna Pontes.
 Otro, D. Juan Docio Fernández.
 Otro, D. Heliodoro de la Nogal Vázquez.
 Otro, D. Cristóbal Rubiales Carmona.
 Otro, D. Antonio Carrascal Esquivel.
 Otro, D. Antonio Vivero Bach.
 Otro, D. Habacuc Cobaleda Gajate.
 Otro, D. Julio Martín Beltrán.
 Otro, D. Vicente Romero Carrillo.
 Otro, D. Fernando Iradier Ledesma.

Escala complementaria

Teniente coronel D. Joaquín Fernández de los Ríos.
 Otro, D. Lorenzo Pérez de Miguel.
 Otro, Enrique Calvo y Fernández de la Reguera.
 Otro, D. Marcelino Asenjo Espinosa.
 Otro, D. Francisco Mandillo Silvestre.
 Comandante D. Jesús González González.
 Otro, D. Andrés Magdalena López.
 Otro, D. Julián Rodríguez Caminero.
 Otro, D. Eloy Jaramago León.
 Otro, D. Epifanio Miguel Alonso.
 Otro, D. Máximo Madarro Alonso.
 Otro, D. Angel Salgado Cao.
 Otro, D. José Quindós Rodríguez.
 Otro, D. Carlos Díez de Tejada y Van Meek.
 Otro, D. Alfonso Martín Feijóo Marehana.
 Otro, D. Félix Arias Rodríguez.
 Otro, D. Cirilaco López Gómez.
 Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 118), pasa destina-

do en comisión a la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, el teniente de dicha Arma D. Alvaro Ramiro López, del Regimiento Cazadores de Calatrava núm. 2, que deberá efectuar su incorporación con la máxima urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la orden circular de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).
 Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Caballería, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias adelantar telegráficamente sus peticiones:

- Caja de Recluta núm. 2.—Una de capitán.
- Caja de Recluta núm. 27.—Una de teniente coronel.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37.—Una de capitán.
- Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.—Una de capitán.

Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento de Caballería del Regimiento Cazadores de Numancia núm. 9 D. Rufino Sánchez Serrano, quedando en la situación militar que por sus años de servicio le correspondan, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

Reingresos

Admitidos al curso de Transformación para sargentos no efectivos el personal del Instituto de la Guardia Civil, que a continuación se relaciona, causa baja en el mismo y alta en el Arma de Caballería con el empleo de sargento provisional, pasando a prestar sus servicios en concepto de agregados en las Unidades que se indican:

Al Regimiento Cazadores de Montesa número 3

45.—Sargento provisional D. Félix Cuevas Toquero, del Parque de Automovilismo de la Guardia Civil.
47.—Otro de Milicias D. Genaro González Gutiérrez de la 202 Comandancia de la Guardia Civil.

Al Regimiento Cazadores de Sagunto número 7

8.—Sargento provisional D. Baldomeo Ferreira Hoigado, de la 138 Comandancia de la Guardia Civil.

59.—Otro de Milicias D. Bernardo Rosa Carrar, de la 238 Comandancia de la Guardia Civil.

28.—Otro provisional D. Rafael Zamora Suárez, de la 236 Comandancia de la Guardia Civil.

7.—Otro D. Cecilio Madrid San Juan, de la 236 Comandancia de la Guardia Civil.

Al Regimiento Cazadores de Lusitania número 8

24.—Sargento provisional D. Juan Roberts Claros, de la 134 Comandancia de la Guardia Civil.

Al Regimiento Cazadores de Talavera número 13

63.—Sargento de Milicias D. Juan Cortés Encinas, de la 117 Comandancia de la Guardia Civil.

Madrid, 7 de junio de 1944.

ASENSIO**INGENIEROS****Antigüedad**

Por no haberse dado la antigüedad que correspondía al personal de la es- la activa que figura en las propuestas de ascenso que se formula- ron con motivo del ajuste de las plan- tillas vigentes, se modifican aquéllas en el sentido que se expresa a con- tinuación:

CORONELES**Antigüedad de 7 de enero de 1943**

D. Rafael Ros Muller.
D. Nicanor Martínez Ruiz
D. Florencio Bauluz Zaboray.

Antigüedad de 24 de mayo de 1943

D. Luis Sánchez Tembleque Pardi- ñas.

Antigüedad de 6 de julio de 1943

D. Antonio Valcarce Gallego.

Antigüedad de 31 de agosto de 1943

D. Juan Noreña Echeverría.
D. Pablo Pérez Seoane Díaz Val- dés.
D. Antonio Pozuelos Fernández.
D. Carlos Marín de Bernardo Las heras.

Antigüedad de 24 de septiembre de 1943.

D. Rodrigo Torrent Aramendia.
D. Gabriel Ochoa de Zabalegui Eyaralar.

Antigüedad de 11 de noviembre de 1943.

D. José Pinto de la Rosa.

TENIENTES CORONELES**Antigüedad de 7 de enero de 1943**

D. José Martínez Maza.
D. Manuel Martínez Franco.
D. Domingo Berrío Indart.
D. Luis Sánchez Urdazpal.
D. José Sánchez Caballero.
D. Rafael Ravena de Almagro.
D. Gonzalo Briones Melina.
D. Antonio Fernández Hidalgo.
D. Luis Seco Vela.
D. José Rivero de Aguilar y Otero.
D. Manuel Maroto González.
D. Antonio Olive Magarolas.
D. Juan Martínez Percaz.
D. Francisco Armenta Guillén.
D. Antonio Rados Peña.
D. Miguel Márquez Soler.
D. José Benito Pardo y Pardo.
D. Santiago Prats Bonal.
D. Enrique Jiménez Kutsaga.
D. Antonio Baraibar Lepondabu- ru.

D. Antonio Gelaber Hemar.
D. José Sicre Marassi.
D. José García Díaz.
D. Antonio Herráiz Lloréns.
D. Jorge Marsorell Monar.
D. Ramón Rivas Martínez.
D. Alfredo Belloá Gómez.
D. Luis Méndez Hyde.
D. Enrique Navarro Millán.
D. José Tiestos Obiedo.
D. Enrique Guilloche Bayo.

Antigüedad de 20 de marzo de 1943

D. Luis Villar Molina.

Antigüedad de 16 de mayo de 1943

D. Tomás Castrillón Fra.

Antigüedad de 6 de julio de 1943

D. Gregorio Baamonde Tayllariert.

Antigüedad de 31 de agosto de 1943

D. Alfonso Orri Meléndez-Valdés.
D. Adolfo Corretjer Duimovich.
D. Paulino Coll Masaguer.
D. José Avilés Barro.
D. Vicente Blanco Olleta.
D. José Montoro de Lora.
D. Emilio de la Guardia Ruiz.
D. Fernando de Puell Sancho.
D. Santiago Cid Moreno.
D. Leonardo González Amador.
D. Juan León Muñoz.
D. Juan Sogo Mayor.
D. Jesús Aisuocua Rodríguez.
D. José Lahuerta Gálvez.
D. Evaristo Ballesteros Balleste- ros.

D. Ezequiel Román Gutiérrez.
D. Juan Becerril Peigneux D'Eg- mont.

D. Juan Nunell Ortega.
D. Antonio Jiménez de Blas.
D. Luis Blanco Valdepérez.
D. Antonio Lambea Palacios.
D. Joaquín González Vizaurreta
D. Luis Jiménez Muñoz.
D. Mariano Salas Gavarret.
D. Enrique González Gardío.
D. Manuel Díez-Alegría Gutiérrez.
D. Luis Díez-Alegría Gutiérrez.

COMANDANTES**Antigüedad de 7 de enero de 1943**

D. Pablo Padilla Fernández Urru- tia.
D. Carlos Lecuona Prat.
D. Eduardo Comas García.
D. Jesús Olivares Vacué.
D. Francisco Norte Ramón.
D. Angel Ruiz Marín.
D. Angel García Esteras.
D. Manuel Alonso Cabeza.
D. José Fernández Amiro.
D. Gonzalo Rodríguez de Rivera y Fagoaga.

D. Francisco Pazos Tristán.
D. Luis Barbeito Louro.
D. José Santos Valencia.
D. Esteban de la Cierva Miranda.
D. Jesús Guzmán Penschaw.
D. Joaquín Prieto Arocarena.
D. Carlos Camanico Ripoll.
D. Daniel Chaver Gómez.
D. Jesús Pérez Proin.
D. Luis Aguirre Osacar.
D. Manuel Cabeza Calborra.
D. Pablo Scandella García-Oter- min.

D. Santiago Facerías Buisán.
D. Angel García Tauret.
D. Antonio Pástor Cardela.
D. Carlos Oñete Sánchez.
D. Adolfo Dada Gutiérrez.
D. Manuel Marzo Mediano.
D. Pedro Garau Mayor.
D. Samuel Sanchez Granero.
D. Pedro Pardo Riquelme.
D. Enrique Molina Martínez.
D. Antonio Berdejo Boix.
D. Pedro Ger Romero.
D. Justo Ros Emperador.
D. Enrique Grosso Maroto.

D. Fernando Lobo Andrada.
 D. Román Cano Heredia.
 D. Manuel Sanz Solé.
 D. Fernando de la Lama Noriega Muro.
 D. Emilio de Urarte Eznarriaga.
 D. Eduardo Prados Peña.
 D. Alfredo Espiga Bordagorri.
 D. Rafael Corral Sáiz.
 D. Luis de Montes Larroder.
 D. Francisco Fontanals Barón.
 D. Manuel Molina Martínez.
 D. Joaquín Pérez Hervada.
 D. José Casares y Pérez de Evora.
 D. José García-Ruiz Rosselló.
 D. Jaime Mas Borrás.
 D. Enrique Cobeño González.
 D. Fernando Puente Rodríguez.
 D. José Oliver Sagrera.
 D. Enrique Gralla Lladó.
 D. Antonio Robles Núñez-Arenas.
 D. José Clavería Prenafeta.
 D. Julio Cardene Derqui.
 D. Miguel Ponce Casares.
 D. Lino Sánchez Mármol y de la Calzada.
 D. Esteban Melgarejo Sandoval.
 D. Valentín Sauttiago Antón.
 D. Adolfo Chamorro Cascos.
 D. Facundo Caudevilla Gorrindo.
 D. Angel Checa Villa.
 D. Miguel Alonso Becerra.
 D. José Secanell Segura.
 D. Santos Rollán Antona.
 D. Arsenio Villanueva Gutiérrez.
 D. Pompeyo Ramos Hermoso.
 D. Luis Urbano Sanabria.
 D. Enrique Sánchez Imaz.
 D. Claudio Palmero Sotelo.
 D. Aurelio Cortecero Martínez.
 D. José Luis Díaz González-Alier.
 D. José Campos Salcedo.
 D. Luis Quiroga Abarca.
 D. Joaquín Jáuderis García.
 D. Ricardo Samaniego Bonilla.
 D. Francisco Cerdán López.
 D. Tomás González Anlejo.
 D. Fernando Fozque Magdalena.
 D. Alfonso Suárez de Puga Villegas.
 D. José Luis Huerta de los Rios.
 D. José Reig y González Larrinaga.
 D. Joaquín Camón Gironza.
 D. Guillermo Díaz Jáudenes.
 D. Francisco Menjívil Oliver.

Con antigüedad de 20 de marzo de 1943

D. José Luis Josa Castell.
 D. Heliodoro Tocino Rubio.

Con antigüedad de 6 de julio de 1943

D. Julio Poveda Menz.

Con antigüedad de 31 de agosto de 1943

D. José Martínez Jiménez.
 D. Francisco Dominauz Ardols.
 D. Félix Arenas Arenas.

CAPITANES

Con antigüedad de 7 de enero de 1943

D. Miguel Pérez Larios.
 D. Rafael Aznar Ortiz.

D. Luis Martínez-Kleiser Rodríguez.
 D. Julio Acosta Gallardo.
 D. Luis Rivera Zapata.
 D. José Moreno González.
 D. Mariano Mañeru Laclaustra.
 D. Fermín Armendáriz Virto.
 D. Siro Ruiz de la Torre Bergasa.
 D. Luis Valero Monjeón.
 D. Fermín Alberdi Unamuno.
 D. Joaquín Díaz Diaz.
 D. Nicolás Alonso Sigüenza.
 D. Gerardo Requese Alanterola.
 D. José Bermejo Bea.
 D. Salvador Nolis Bruguera.
 D. Francisco Fernández Lamuñin.
 D. Guillermo Cifre Lompart.
 D. Antonio Casals Marcel.
 D. Manuel Cabello Otero.
 D. Emilio Solo de Zaldívar y Alva-

rez

D. José Millán Astudillo.
 D. Luis de la Lama Noriega y Muro.
 D. Luis Beriguistain Eguilar.
 D. Vicente Lemus Bengoechea.
 D. Rafael Vargas Lozano.
 D. Carlos González de Pablo.
 D. Dimas Delgado Diarte.
 D. Alfonso Calleja Girbau.
 D. Antonio Gallart Sanz.
 D. José Mañeru Laclaustra.
 D. Manuel Figuera la Méndez.
 D. Liberato Moralejo Fernández.
 D. Eusebio Gurrea Díaz.
 D. Juan Ferrer García.
 D. Ernesto Díaz Estens.
 D. Angel Arbex Bergea.
 D. José Comas Ramón.
 D. Antonio Maestro Salinas.
 D. Santiago Noreña de la Cámara.
 D. Rafael Homar Santandreu.
 D. José Abeilhe Ramírez.
 D. Luis Gutiérrez Pajares.
 D. Juan López Díaz de la Guardia.
 D. Isidoro Chicote Vega.
 D. Francisco Conde Diez-Quijada.
 D. Roberto Pozuelo Espinosa.
 D. Luis Cantero Rodríguez.
 D. Angel Casademón López.
 D. Eduardo Aguinón Moreno.
 D. Julio Leyva Vancés.
 D. Isaac Espinosa Sotelo.
 D. José María Zaldondo Moya.
 D. Rafael Mir Montilla.
 D. José Galanta Teján.
 D. Enrique Montánchez Mesas.
 D. Julio Ruiz de Termiño Alvarez.
 D. Arturo García Lacave.
 D. Antonio Balle Pérez.
 D. Carlos Villota Acha.
 D. Juan Rodríguez Febles López.
 D. Angel Jmelo Martínez.
 D. Ramón Corrochano Gómez.
 D. Rafael Medina Quesada.
 D. Pablo Giménez Fernández.
 D. José Martí Izuzquiza.
 D. Pedro Hormaechea Leal.
 D. Luis Rubio Méndez.
 D. Angel Martínez Burgos.
 D. Mateo Zaforteza Socias.
 D. Carlos Tetera Bermejo.
 D. Manuel Camaño Viñas.
 D. Enrique Yáñez Fabregat.
 D. José Angulo Mezza.

D. Pedro Bermúdez Cañete.
 D. José Martínez Corpas.
 D. Rafael Amatriain Serrano.
 D. Jesús Poveda Salceda.
 D. Enrique Zamora de la Figuera.
 D. Ricardo Cardona Ortega.
 D. Antonio González Aguilar.
 D. Manuel Tubo Ucles.
 D. Domingo Centelles Roca.
 D. José Escudero Comín.
 D. José Fernández de Arcaya Oroz.
 D. Antonio Pérez Pascual.
 D. Emiliano Alonso Fernández.
 D. José Egea Pardo.
 D. Luis Faci García.
 D. Luis Loscertales Mercadal.
 D. Carlos Godet Echevarría.
 D. Crescencio Toro Martín.
 D. Ignacio Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán.
 D. José González Ramírez.
 D. Manuel Rodríguez Gómez González de Tanago.
 D. Braulio Abad Horcajo.
 D. Antonio Lacasa Zaborras.
 D. Alfredo Antonino Arias.
 D. José Zambrano Márquez.
 D. Manuel Gómez Zarzuela López.
 D. Adolfo Alas Cuervo.
 D. José María Peciñas Espada.
 D. Julio Bazán Pérez.
 D. Moisés Fuentes Carabias.
 D. Gregorio Gascón Martínez.
 D. Lorenzo Saldaña Ramos.
 D. Benjamín Alcalde Molizano.
 D. Francisco Gallango González.
 D. Juan Palomino Farifias.
 D. Arturo Durango Ballester.
 D. Carlos Arranz Ayuso.
 D. Luis González de Chaves Re-

verón.

D. José Ruiz González.
 D. Carlos Vicente Pérez.
 D. José Bermúdez Virella.
 D. Julio Calvete Albala.
 D. Rafael González Hernández.
 D. José Andrés Beitia.
 D. Isidro Páez García.
 D. Liborio Amezaga Villa.
 D. José Forzeza Marcet.
 D. Adolfo Castañeda Cajigas.
 D. Juan Pérez Benítez.
 D. Manuel García Estena.
 D. Segismundo Díaz García-Talavera.

D. Luis Díez Acañias.
 D. Patricio Bernal Cubas.
 D. José Ripoll Fort.
 D. Francisco Jacquot García.
 D. Alvaro Hernández de Silva.
 D. José María Ruiz de Assin Mu-

so.

D. Domingo Sanz Soria.
 D. Carlos Camins Pechoux.
 D. Manuel Serrano Calvo.
 D. Francisco Bonín Miranda.
 D. José Carlos de la Peña Iizarba.
 D. Luis Rodríguez Soriano.
 D. Andrés Guardia Amer.
 D. Rafael Sánchez Gordo.
 D. Anselmo Sedano Jordanes.
 D. Pedro Ravina Méndez.
 D. Ramón Borrada García.
 D. Adolfo Sanz González.
 D. Mateo Gili Oliver.

D. José de la Lastra y González de Castilla.
 D. José Vallejo Jiménez Bretón.
 D. Pedro Lósada Barroso.
 D. Salvador Arias Vigo.
 D. José Sánchez-Escariche Díaz.
 D. Manuel Gómez Herrera.
 D. Juan Rodríguez Caballero.
 D. Joaquín Morales de Rada Campos.
 D. Antonio Segura Arias.
 D. Ramón Escofet Ruiz-Mateos.
 D. José Alvarez Carrasco.
 D. Gaudancio López Gómez.
 D. Alfonso Romero de la Aceña.
 D. Braulio Echegaray Alonso.
 D. Juan Zuazo González.
 D. Antonio Santamaría Ormazábal.
 D. Antonio Andújar Díaz.
 D. Luis Durango Ballester.
 D. Manuel Ortega de Cos-Estrada.
 D. Ramón Angerich Cubera.
 D. Agustín Herrero Piz.
 D. Tomás Hernández Guitart.
 D. Julián Ganicio Tejero.
 D. Emilio Casado Salas.
 D. Fidel Cabrerizo Acero.
 D. Antonio Jaime Baza.
 D. Carlos Díaz Suca.
 D. Héctor García Gramazón.
 D. Francisco Lamuela Muñoz.
 D. Matías Salamanca Cladera.
 D. Isidro Sañis Cotor.
 D. José Linares Benítez.
 D. Miguel Corbi Lafita.
 D. Salvador de España Movet.
 D. Antonio Checa Lozano.
 D. Manuel Andrés Compa.
 D. Francisco Romero Bernad.
 D. José Calatrava Jiménez.
 D. Manuel Carque Gascón.
 D. Alberto Moreiras López.
 D. Manuel de Lorenzo Cáceres de Torres.
 D. José Gutiérrez Sáez.
 D. Roberto Poole Picardo.
 D. José Lafita Portabella.
 D. José Fatas Ojuel.
 D. Juan Guillén Masaguer.
 D. Luis Salvo Bonafonte.
 D. Marcelino Álvarez Antolina.
 D. Manuel Fidalgo Arias.
 D. Manuel Poves Herrera.
 D. Juan Martín Montalvo Ruescas.
 D. Alfonso Alonso Sillito.
 D. José López Martínez.
 D. Jerónimo Jiménez Salinas Fernández.
 D. Manuel Martín Revuelta.
 D. José Laredo de la Cortina.
 D. Manuel González Martín.
 D. Fabio Gámez Belloso.
 D. Teresiano Muñoz Tofedano.
 D. José Guardado Peña.
 D. Baldomero Hernández Paz.
 D. Plácido Cruz Gil.

Madrid, 5 de junio de 1944.

ASSENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 5 de

mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Ingenieros, que deberán ser cubiertas por turno de provisión normal.

Los oficiales que soliciten Unidades de Transmisiones, deberán hacer constar en su papeleta que poseen la aptitud que determina el artículo cuarto de la orden citada.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días contados a partir de la publicación de la presente orden; los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticiparán obligatoriamente sus peticiones por telegrafo.

Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.—Cinco de capitán.

Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel y cuatro de capitán.

Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y dos de capitán.

Regimiento de Zapadores del VI Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y dos de capitán.

Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y cinco de capitán.

Regimiento de Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel y ocho de capitán.

Regimiento de Zapadores del IX Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel, una de comandante, una de capitán y cuatro de subalerno.

Regimiento de Zapadores del X Cuerpo de Ejército.—Dos de teniente coronel y cuatro de capitán.

Regimiento de Fortificación número 3.—Una de comandante y dos de capitán.

Regimiento de Fortificación número 5.—Una de capitán.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Cuatro de capitán.

Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire (para la Plana Mayor).—Dos de capitán.

Regimiento de Pontoneros.—Una de teniente coronel y dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del I Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y cinco de subalerno.

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Dos de subalerno.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de capitán.

Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.—Una de comandante y una de capitán.

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Una de comandante y una de capitán.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Una de capitán.

Grupo de Zapadores de la División Acorazada.—Dos de capitán y cinco de subalerno.

Grupo de Zapadores de la División de Caballería.—Una de comandante una de capitán y cuatro de subalerno.

Grupo de Transmisiones de la División Acorazada.—Una de capitán y tres de subalerno.

Grupo de Transmisiones de la División de Caballería.—Una de capitán y dos de subalerno.

Grupo mixto de Ingenieros número 2.—Dos de capitán.

Grupo mixto de Ingenieros número 3.—Dos de capitán.

Grupo mixto de Ingenieros número 4.—Una de capitán.

Batallón de Zapadores de la División núm. 22.—Una de comandante y tres de subalerno.

Batallón de Zapadores de la División núm. 41.—Cuatro de subalerno.

Batallón de Zapadores de la División núm. 52.—Una de comandante, una de capitán y tres de subalerno.

Compañía de Costa de Cartagena del Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y una de subalerno.

Parque Central de Ingenieros.—Cuatro de subalerno (dos para el Depósito de Villaverde, una para el Depósito de Sevilla y una para el Depósito de Burgos).

Batallón de Ingenieros de la novena Región Militar.—Una de comandante y tres de capitán.

Batallón de Minadores.—Una de comandante, cinco de capitán y cinco de subalerno.

Academia de Transformación de Ingenieros.—Una de capitán y dos de subalerno.

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Tres de capitán y tres de subalerno (una de subalerno para la primera Agrupación, una de capitán y una de subalerno para la segunda Agrupación, una de capitán para la quinta Agrupación y una de capitán y una de subalerno para la sexta Agrupación).

Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.—Una de capitán.

Agrupación de Movilización y Práct.

cas de Ferrocarriles.—Una de capitán.

Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

INTERVENCIÓN

Concursos

Con arreglo a la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia un segundo concurso para cubrir la vacante de teniente coronel interventor, existente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, documentadas reglamentariamente, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, anticipándose por telegrama las peticiones del personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo al artículo octavo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por el turno de provisión normal las vacantes existentes en el Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente orden, anticipándose por telegrama las peticiones del personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos.

Intervención del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.—Una de teniente coronel.

Intervención de la Fábrica de Artillería y Pirotecnia de Sevilla.—Una de teniente coronel.

Intervención de los Servicios de Artillería de Madrid.—Una de teniente coronel.

Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Barcelona.—Una de comandante.

Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes de Melilla.—Una de comandante.

Madrid, 7 de junio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir en parte las vacantes de provisión normal anunciadas por

orden de 24 del anterior (D. O. número 117), se destina con carácter forzoso a la Intervención de los Servicios de Santiago de Compostela al capitán interventor D. Rafael de Cazar Lavalle, en situación de disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 7 de junio de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Destinos

Para cubrir una vacante de comandante de Oficinas Militares existente en el Archivo General Militar de Segovia, anunciada por orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 100), que ha de cubrirse por libre elección, se destina al de dicho empleo don Juan Pujula Claparols, en situación de disponible forzoso en Melilla.

Madrid, 5 de junio de 1944.

ASENSIO

Se confirma en su actual destino del Estado Mayor Central del Ejército a los capitanes de Oficinas Militares D. Francisco Pallás Menés-cal, D. Buenaventura Sautamaria Martínez y D. Francisco Ranz Pascual, actualmente destinados en dicho Centro en concepto de agregados.

Madrid, 5 de junio de 1944.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de mayo último (D. O. núm. 100), para cubrir una plaza de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares existente en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, se destina al teniente de dicho Cuerpo D. Bernardino Antonio Nieto, de dicho Establecimiento.

Madrid, 5 de junio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Queda sin efecto el anuncio de una vacante de oficial de Oficinas Militares en los Servicios de Intendencia de Algeciras, Servicios de Intendencia de Tarragona, Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid y Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, anunciadas por error

en orden de 25 de mayo de 1944 (D. O. núm. 119).

Madrid, 5 de junio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Servicios

Comisiones de compra de ganado

Por exigencias actuales en la compra de ganado, y a propuesta del Director General de la Guardia Civil, se dispone que el personal de dicho Cuerpo que en lo sucesivo ha de unirse a la Comisión de Compra de este Ministerio para la adquisición de ganado con destino a dichas fuerzas, será designado en cada caso por dicha Dirección General, conforme las circunstancias lo aconsejen, quedando, por tanto, derogado lo que dispone la orden circular de 11 de abril de 1923 (C. L. núm. 162).

Madrid, 9 de junio de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencias a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Isabel Losada Vera y termina con doña Magdalena Ferrer Alberti, cuyos haberes se les satisfará en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Isabel Losada Vera Doña Dolores Losada Vera	Hermana..... Idem	Ejército	Oficiales D. Ramón, D. Fernando, D. José y don Manuel Losada Vera
Doña Blanca Escrivá de Romani Murguio	Viuda	Jurídico Militar ..	Oficial tercero de complemento D. Justo San Miguel Martínez Campos
Doña Isabel Escobar García	Idem	Intervención Mitr	Comisario de guerra de segunda D. José Valdé Guzmán
Doña Agustina Calderón Amorante ... Doña Escolástica Bokano Diez	Idem	Infantería	Teniente honorario D. Marcelino Agudo Mate
Doña Ángela Cahue Busté	Idem	Idem	Teniente honorario D. Agustín Sota Lestado ..
Doña Francisca Yagüe Chueca ...	Huérfana ...	Idem	Teniente honorario D. Jaime Torras March
Doña María Pedrol Blaznán	Idem	Idem	Teniente honorario D. Julio Yagüe García
Doña Martina Oriozabala Zubayaga ...	Idem	Idem	Teniente honorario D. Jaime Pedrol Cruat
Doña Daniela Oronoz Erdozain	Idem	Idem	Teniente honorario D. Juan Angel Oriozabala Echegui
Doña Catalina Oronoz Erdozain	Idem	Idem	Teniente honorario D. Fermín Oronoz Cortés ..
Doña Felisa Oronoz Erdozain	Idem	Idem	Teniente honorario D. Fermín Oronoz Cortés ..
Doña Manuela Arbeláiz Arsuaga ... Doña Enriqueta Arbeláiz Arsuaga	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Arbeláiz Echegui
Doña Pilar Arbeláiz Arsuaga	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Arbeláiz Echegui
Doña Josefina Arbeláiz Arsuaga	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Arbeláiz Echegui
Doña Severiana Sariz López	Idem	Idem	Teniente honorario D. Tomás Sanz Hernández ..
Doña Irene Ubieta Pereda	Idem	Idem	Teniente honorario D. Isidoro Ubieta Escudero ..
Doña Margarita Aranz Walls	Huérfana ...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Fernando Aranz Izaguirre
Doña María Ugarte Chiochilla	Idem	Carabineros	Coronel D. Ricardo Ugarte Vasallo
Doña Consuelo Mata Reguiferos	Idem	Infantería	Teniente coronel D. José Mata Cortés
Doña Mercedes Roncal Menacho	Idem	Idem	Teniente coronel D. Joaquín Roncal Cabeja
Doña Clotilde Crespo Penado	Idem	Idem	Comandante D. Juan Crespo Gutiérrez
Doña Herminia Crespo Penado	Idem	Idem	Comandante D. Juan Crespo Gutiérrez
Doña Felisa Alejandra Uguet Torres... Doña Josefina García del Busto Tornabells	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Uguet Allué
Doña Carmela Montón Alvarez	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Uguet Allué
Doña Josefina Fernández Martínez	Idem	Guardia Civil ...	Comandante D. Jerónimo Montón Soria
Doña María Conde Llort	Idem	Infantería	Capitán D. Antonio Fernández García
Doña Nieves Conde Llort	Idem	Idem	Capitán D. Antonio Fernández García
Doña Manuela Conde Llort	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Conde Seisdedos
Doña María del Pilar Basanta Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Conde Seisdedos
Doña María del Pilar Basanta Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Pedro Basanta Vázquez

CITA

Cita anual de los interesados	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	3
4.000,00		Ley de 22 de julio de 1939 (B. O. número 205).	11	agosto	1932	Madrid	Madrid	Madrid	4
6.000,00		Ley de 2 de marzo de 1943 (D. O. número 63).	2	marzo	1943	Granada	Granada	Granada	5
2.000,00			28	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			8	mayo	1942	Vizcaya	Durango	Vizcaya	—
2.000,00			5	abril	1942	Barcelona ...	Manresa	Barcelona	6
2.000,00			5	abril	1942	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	6
2.000,00			5	abril	1942	Tarragona ...	Faiet	Tarragona ...	6
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Amezqueta	Guipúzcoa ...	6
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Famplona	Navarra	7
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Oyarzun	Guipúzcoa ...	8
2.000,00			7	mayo	1942	Segovia	Segovia	Segovia	9
2.000,00			26	abril	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	—
3.750,00			26	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.650,00			29	marzo	1942	Idem	Idem	Idem	11
1.370,00			20	octubre	1935	Idem	Idem	Idem	12
1.500,00			18	diciembre	1912	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	13
1.250,00			15	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.250,00			25	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	15
1.200,00			24	mayo	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	16
1.250,00			1	marzo	1936	Madrid	Madrid	Madrid	17
1.000,00			13	febrero	1943	Idem	Idem	Idem	18
1.000,00			24	diciembre	1938	Idem	Idem	Idem	19
1.000,00			29	julio	1942	Almería	Almería	Almería	20

(1)

Reglamento de Municipio Militar.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana Bernal López	Huérfana	Infantería	Teniente D. Fernando Bernal Jaén
Doña Josefina García Capapey	Huérfanas	Caballería	Teniente D. Gabino García Serrano
Doña Juana García Capapey			
Doña Micaela Gallent Nebot	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Ramón Gallent Bernat
Doña Asunción Carril Fernández	Idem	Infantería Marina	Teniente D. Luis Carril Campos
Doña Asunción Pastor Rodríguez	Idem	Ingenieros	Alférez D. Eugenio Pastor Ortega
Doña Isabel Amores Herrera	Idem	Intendencia	Oficial mayor D. Menandro Amores Za
Doña Victorina García de la Paz	Huérfanas	Alabarderos	Músico D. Mariano García Sastre
Doña Margarita García de la Paz			
Doña Eugenia García de la Paz			
Doña Cesárea Fernández María	Idem	Infantería	Sargento D. Vicente Fernández Hernán
Doña Petra Fernández María			
Doña Pilar Fernández María			
Doña María Azcárate y García Lomas	Idem	Armada	Contrabandante Excmo. Sr. D. Tomás de te Menéndez
Doña María Luisa de Montes Jovellán	Idem	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Nicasio tes y Sierra
Doña Trinidad Vázquez Criado	Viuda	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. José Villasante Gómez
D. José Victorio Arias	Huérfanas	Infantería	Coronel D. José Victorio Arias
Doña María Victorio Arias			
Doña Rosario Fernández Urrutia	Viuda	Ingenieros	Coronel D. Pablo Padilla Trillo
Doña Petra López Zabálegui	Huérfana	Alabarderos	Capitán D. Jacinto López Maganto
Doña Brigida García Sanz	Viuda	Infantería	Segundo teniente D. Ignacio Díez Martín
Doña María Ramona del Real Mata	Idem	Caballería	Segundo teniente D. Francisco Pastor Oje
Doña Eugenia Vallejo Zarzoso	Huérfana	Oficinas Militares	Oficial tercero D. Marcelino Vallejo Garc
Doña Concepción Fernández Avila	Viuda	Idem	Oficial tercero D. Dionisio Sánchez López
Doña Emilia Veigas López	Idem	Infantería	Músico segundo D. Bernardo González R
Doña Concepción Sanmartín Alonso	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Joaquín Marcos García
Doña Ana Giménez Bonilla	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Giménez López
Doña Cipriana Tabares Blasco	Idem	Idem	Guardia civil D. Gabriel Sancho Pérez ..
Doña Eufemia del Río López	Idem	Idem	Guardia civil D. Pedro Labajos García ..
Doña Josefa Alvarez Lasque	Idem	Carabineros	Carabiniere D. Diego Quesada Fernández
Doña Angeles Melquiades Cela	Viuda	Intendencia	Intendente División Excmo. Sr. D. Lorenz jillo Gutiérrez
Doña María Josefa Gareda Velarde	Idem	Artillería	Coronel D. César Alba Bonifaz
Doña María Luango Martínez	Idem	Ingenieros	Coronel D. José María Arbizú Prieto
Doña María Vives Camino	Idem	Intendencia	Coronel D. Luis Chápulli Munsú tivar Femeni
Doña Carmen María Jiménez	Idem	Infantería	Teniente coronel D. José Faura Domíngu
Doña Pilar Morazo Zubeldia	Idem	Idem	Teniente coronel D. Ernesto Morazo Mo
Doña Carmen Olivares Fernández Peña	Idem	Idem	Teniente coronel D. Guillermo Delgado B bury
D. Guillermo Delgado Olivares	Huérfanos		
Doña Asunción Delgado Lledó			

Cantía anual de las pensiónes	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
750,00			16	diciembre	1938	Málaga	Estepona	Málaga	21
750,00			30	agosto	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	22
908,33			16	abril	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	23
634,52			18	julio	1943	Santander	Torrelavega	Santander	24
650,00			10	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	25
1.375,00		Reglamento del Montepío Militar.	21	junio	1943	Idem	Idem	Idem	26
666,66			14	enero	1944	Idem	Idem	Idem	27
458,33			6	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	28
4.375,00		Reglamento del Montepío Militar y Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	marzo	1944	Cádiz	San Fernando	Cádiz	29
3.750,00			4	marzo	1935	Madrid	Madrid	Madrid	30
3.375,00	(1)		7	enero	1944	Murcia	Murcia	Murcia	—
3.000,00			19	agosto	1936	Cádiz	Línea de la Concepción	Cádiz	31
3.000,00		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	31	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.166,66			12	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	—
650,00			4	noviembre	1943	Soria	Soria	Soria	—
650,00			20	agosto	1943	Jaén	Jaén	Jaén	—
705,00			25	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			5	enero	1944	Idem	Idem	Idem	—
705,00			25	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	—
400,00			12	abril	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—
258,33			13	junio	1942	Madrid	El Provencio	Cuenca	—
965,40			25	febrero	1943	Cáceres	Plasencia	Cáceres	—
980,40			16	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
319,16			16	marzo	1943	Málaga	Málaga	Málaga	—
10.000,00			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	32
4.625,00			4	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	—
4.625,00			23	diciembre	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
4.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
3.875,00			30	enero	1944	Ceuta	Tetuán	Cádiz (Ceuta)	—
2.750,00			4	febrero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.750,00			16	mayo	1944	Idem	Idem	Idem	33

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Angeles Muro Peralta	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Virgilio García Sanz ...
Doña Maria de los Dolores Loma Arca	Idem	Caballería	Teniente coronel D. Sotén García Valdés ...
D. Ricardo Argomániz Martínez	Huérfanos ..	Guardia Civil	Teniente coronel D. Ricardo Argomaniz P. de León
D. José Luis Argomániz Benaldo de Quirós	Huérfanos ..	Infantería	Comandante D. José Páramo Godoy
Doña María del Carmen Páramo Gandía	Huérfanos ..	Infantería	Comandante D. Andrés Carreira Seoane ...
Doña Eolisa Páramo Gandía	Huérfanos ..	Infantería	Comandante D. Juan Martínez Hernández ...
Doña Adalberto Páramo Gandía	Huérfanos ..	Infantería	Comandante D. Benjamín de Juan García ...
Doña Macueña Seoane Berea	Madre	Idem	Comandante D. Emilio Monción Maisanova ...
Doña Margarita Pérez Rojas	Viuda	Idem	Comandante D. José Bernal García
Doña María Fúster Saia	Idem	Idem	Capitán D. Luis Barceló Jové
Doña María Montón Martínez	Huérfana ..	Invalidos	Capitán D. Ataulfo Fanjul Méndez
Doña Emilia Fernández Gómez	Viuda	Idem	Capitán D. Pedro Martí Bernat
Doña Aurora Capdevila Pérez	Idem	Infantería	Capitán D. Bas Sa'azar García
Doña Amparo Valverde Caliy	Idem	Idem	Capitán D. Juan Francisco Moral Pascual ...
Doña Teresa Martí Brau	Huérfana ..	Idem	Capitán D. Enrique Marín Valenzuela
Doña Jacinta García Valdivieso	Viuda	Artillería	Teniente D. Ignacio Castro Alonso
Doña Antonia Zurita Gila	Idem	Ingenieros	Teniente D. Eduardo Pérez Lombana
Doña Josefina Aguilar González	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Pablo Marcelo Anollin
Doña Sabina Josefa Cebrián Colón	Idem	Infantería	Teniente D. Matías Montero Merino
Doña Elena Pérez Gutiérrez	Huérfana ..	Idem	Teniente D. Jesús Mestre Belmonte
Doña Cesárea Villaroz Redondo	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Juan Sanchis Carrillo
Doña Si veria Navarro García	Idem	Idem	Oficial segundo D. José López Domenech ...
Doña María Sáez Carrón	Idem	Santidad Militar ..	Segundo teniente D. Joaquín Gálvez Alcar ...
Doña María Soledad Sanchis García ..	Huérfana ..	Carabineros	Segundo teniente D. Pedro Gasoliva Viata ...
Doña Rosario Trilles María	Viuda	Oficinas Militares ..	Alférez D. José Vega Fernández
Doña Blanca Requena Castilla	Idem	Infantería	Ayudante de obra D. Manuel Alonso Gáncen ...
Doña Juana Lurín Grand Gerard ..	Idem	Idem	
Doña Resurrección Guerrero Muñoz ..	Idem	Guardia Civil	
Doña Felicitas Concepción Alonso Avarrez	Huérfana ..	Ingenieros	
Doña Sabina Paredes Gómez	Huérfanos ..	Intendencia	Auxiliar D. Eufemio Paredes Lucas
Doña Maria de los Dolores Paredes Gómez	Huérfanos ..	Intendencia	
Doña Felina Paredes Gómez	Huérfanos ..	Intendencia	
Doña Julia Paredes Gómez	Huérfanos ..	Intendencia	
Doña Teresa González Sánchez	Viuda	Intervención	Auxiliar D. Juan González Mármol
Doña Gertrudis M. Cabelis Alvarez ..	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Antonio Pérez Al ...
Doña Josefa Ruiz Salado	Idem	Idem	Maestro ajustador D. Emilio Gómez Márque ...
Doña Ramona Sánchez Cristóbal	Idem	Infantería	Suboficial D. Lauriano Díez de Uzurran ...
D. Guillermo Hernández Martín	Huérfano ..	Idem	Suboficial D. José Hernández Pérez
D. Carlos Prádanos Fernández Lubinos ..	Idem	Idem	Brigada D. Teófilo Fernández Villagra
Doña Dolores Enriso Martín	Viuda	Legión	Brigada D. Jacinto Toledo López
Doña Dolores Martínez Martínez	Idem	Idem	Brigada D. Juan Carrasco Téllez
Doña Guadalupe Hernando Rodríguez ..	Idem	Ingenieros	Brigada D. Ceferino González Ballester ...
Doña Pascasio González Hernández	Idem	Carabineros	Brigada D. Antonio Fernández Ponce de León ...
Doña Emilia Sánchez Márquez	Idem	Infantería	Sargento D. Arturo Benito Montes
Doña Carmelo Ocampo Rombo	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Domínguez Pazos ...
Doña Crescencia Hernández Gálvez	Idem	Idem	Sargento D. Pedro Millán Hernández
Doña Concepción Salvador Cáceres	Idem	Idem	Sargento D. Manuel Utrera Gutiérrez
Doña Diana González Vieira	Idem	Idem	Sargento D. Leoncio Alba García
Doña Gaspara Torre Carro	Idem	Idem	Músico de segunda D. Angel Neño Martín ...
Doña Francisca San José Vidal	Idem	Idem	Músico de segunda D. Leopoldo Morán Anón ...
Doña Ana Oliva Salcio Ferreira	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Máximo Vicente Duone
Doña María Salvador Monleón	Huérfana ..	Idem	Sargento D. Lucio Salvador Martínez
Doña Hilaria Ponce Flores	Viuda	Idem	Sargento D. Fidel Ponce Expósito
Doña Pilar Soler	Idem	Carabineros	Sargento D. Bernardo Pérez Méndez
Doña Josefa Triviño López	Idem	Infantería	Cabo banda D. Adolfo del Toro A. L. no

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3750.00			18	noviembre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
3625.00			29	diciembre	1943	Oviedo	Villaviciosa	Asturias	—
2250.00			18	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	34
2250.00			11	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	35
3375.00			21	febrero	1943	La Coruña	Andabao-Boimorto	La Coruña	—
2750.00			11	mayo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
2250.00			24	diciembre	1943	Idem	Idem	Idem	—
3375.00			12	julio	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
3250.00			16	febrero	1941	S. villa	Sevilla	S. villa	—
2000.00			19	marzo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	—
3000.00			2	febrero	1944	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	—
1500.00			10	agosto	1943	Cast. llón	Castellón	Cast. llón	36
2000.00			11	enero	1944	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
2875.00			30	junio	1943	S. villa	Sevilla	Sevilla	—
1875.00			20	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	37
1500.00			12	marzo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	38
5000.00			1	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	39
2125.00			24	septiembre	1943	Cast. llón	Castellón	Cast. llón	—
2125.00			18	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
2250.00			20	agosto	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—
7500.00			10	septiembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	40
2500.00			25	marzo	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
711.25			—	—	—	Córdoba	Córdoba	Córdoba	41
812.50	(I)	Estado de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1946.	—	—	—	Barcelona	Barcelona	Barcelona	41
1916.66			10	marzo	1943	Málaga	Málaga	Málaga	—
2000.00			30	noviembre	1943	Cádiz	Puerto de Santa María	Cádiz	42
1500.00			23	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	43
1500.00			8	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	—
1833.33			29	octubre	1937	Cuenca	Cuenca	Cuenca	44
1833.33			20	agosto	1936	Cádiz (Larache)	Larache	La ache	45
1036.66			29	junio	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
966.66			4	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	46
5000.00			5	marzo	1943	Álava	Vitoria	Álava	47
2000.00			20	marzo	1943	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	—
2201.65			—	—	—	Córdoba	Fonte Palmera	Córdoba	48
1500.00			21	agosto	1943	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	—
1500.00			20	diciembre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1875.00			—	—	—	Cáceres	Pasencia	Cáceres	48
3500.00			2	enero	1940	Pontr y dra	Crecente	Pontr y dra	49
1166.66			30	diciembre	1936	Teledo	Toledo	Toledo	51
1166.66			6	febrero	1942	Málaga (Milla)	Melilla	Milla	—
1333.33			30	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	—
1833.33			22	septiembre	1943	Idem	Idem	Idem	—
747.00			14	febrero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	—
1500.00			21	junio	1943	Salamanca	Aldea de Obispo	Salamanca	—
1276.00			10	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
982.50			10	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
1500.00			24	octubre	1941	Almería	Almería	Almería	—
523.33			28	noviembre	1937	Idem	Idem	Idem	52

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Pilar Suárez Rodríguez	Madre	Infantería	Cabo Bernardo Corrales Suárez
D. Javier Luri Estella	Huérfanos ..	Idem	Soldado Julián Luri Martínez
D. José Luis Luri Estella			
D. Julio Vicioso Labanda	Idem	Idem	Soldado Julio Vicioso Blasco
D. Lucio Vicioso Labanda			
Doña Natividad San José Valdés	Idem	Idem	Soldado Gregorio San José Peláez
Doña María Consuelo Cecilia Colina García			
Doña Eva Lanes Pasandín	Huérfanos ..	Idem	Soldado Antonio Lanes Longueira
D. José Lanes Pasandín ..			
D. Juan Antonio Lanes Pasandín			
Doña Alicia Lanes Pasandín			
Doña Amalia Porto Barros	Huérfa	Idem	Soldado José María Porto Saavedra
Doña Amparo Uria Carrera	Madre	Idem	Soldado José Vizoso Uria
D. Blas Domínguez Berjano	Huérfa	Legión	Legionario Blas Domínguez González
Doña Cesárea Muñoz Herrera	Madre	Caballería	Soldado José Espartero Muñoz
D. Venancio Marcilla Sansirena	Padres	Ingenieros	Soldado Guillermo Marcilla Yrurzun
Doña Sotera Yrurzun Eslava			
D. Senén Soto Rivada	Idem	Aviación	Soldado Antonio Soto Soto
Doña Consuelo Soto Fernández			
Doña Ramona Pájaro Tojo	Madre	Guardia Civil	Guardia civil Vidal Fernández Pájaro
Doña Visitación Salas Serrano	Viuda	Idem	Guardia civil D. José Sánchez Fernández
Doña Vicenta Flores Vázquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Angel González Calvo
Doña Emilia Prieto Borrego	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Noguero Meiguiz
Doña Irene Ramos Pastor	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Díez Fernández
Doña Carmen Velasco Casasola	Idem	Idem	Guardia civil D. Nicolás Rodríguez García
Doña Luzdivina Montero de Ana	Idem	Idem	Guardia civil D. Miguel Martín Diego
Doña Rosa Viyes Boixadós	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Barrancos Suárez
Doña Francisca Cabrera Bañuls	Idem	Idem	Guardia civil D. José Bengut Sala
Doña María Teresa Peña Delgado	Idem	Idem	Guardia civil D. José Martínez Gimeno
Doña Ramona Alberca Durán	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Díaz Ramos
Doña Angeles Trujillo Pérez	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Quintero González
Doña Dolinda Castro Arias	Idem	Idem	Guardia civil D. Julio Martín López
Doña Gracia Casco Zurita	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Bermúdez Torres
Doña María Bermúdez Cruz	Huérfa		
Doña Consolación Barba Bragado	Viuda	Idem	Guardia civil D. Germán Mota González
D. Albano Miguel Cantalejo	Idem	Idem	Guardia civil D. Julio Borreguero Miguel
Doña Francisca Herrero Piorno	Idem	Idem	Guardia civil D. Alfonso Lucio Vaquero
Doña Julia Vacas Navarro	Huérfanos ..	Idem	Guardia civil D. Jenaro Vacas Vázquez
Doña Juana Vacas Navarro			
D. Sebastián Vacas Navarro			
Doña María Asunción Pérez Delgado	Huérfa	Falange	Falangista Virgilio Pérez Ruiz
Doña María de los Dolores Peña Gu- térrez	Viuda	Inválidos	Teniente coronel D. Arturo Guloche Bonet

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
477,30			9	abril	1939	Oviedo	Soto del Barco	Asturias	—
693,50			19	octubre	1939	Logroño	Mendavia	Navarra	53
693,50			12	octubre	1941	Soria	Mazateron	Soria	54
693,50			20	mayo	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid	55
416,10			31	marzo	1940	Burgos	Agés	Burgos	56
795,50			4	marzo	1943	La Coruña	Gambre	La Coruña	57
693,50			29	agosto	1943	El Ferrol del C	Fene	Idem	58
600,00			8	diciembre	1941	La Coruña	Mugarlos	Idem	59
2.106,00			29	septiembre	1942	Badajoz	Salvaterra de los Barros	Badajoz	60
693,50			11	agosto	1932	Ciudad Real	Carrión de Calatrava	Ciudad Real	61
547,50			13	abril	1940	Navarra	Torres de Eloy	Navarra	62
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	mayo	1939	Oranse	Nogueira de Ramuín	Oranse	63
3.600,00			1	mayo	1942	La Coruña	Touro	La Coruña	—
1.066,66			21	junio	1943	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	—
1.200,00	(1)		9	septiembre	1943	Badajoz	Puebla de Obando	Badajoz	—
3.600,00			30	enero	1942	Granada	Granada	Granada	—
855,40			24	octubre	1942	Lérida	Lérida	Lérida	—
1.086,66			23	enero	1942	Málaga	Antequera	Málaga	—
1.200,00			2	mayo	1942	Zamora	Zamora	Zamora	—
1.200,00			12	julio	1943	Lérida	Balaguer	Lérida	—
1.200,00			28	septiembre	1942	Alicante	Alicante	Alicante	—
1.500,00			20	enero	1943	Málaga	Ronda	Málaga	64
3.600,00			3	enero	1941	Córdoba	Valenzuela	Córdoba	65
1.500,00			25	abril	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	66
1.350,00			—	—	—	Lugo	Lugo	Lugo	67
1.086,66			19	agosto	1942	Málaga	Málaga	Málaga	68
1.500,00			28	octubre	1493	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	69
1.500,00			—	—	—	Segovia	Tenzuela	Segovia	48
3.200,00			19	enero	1940	Zamora	Salce	Zamora	70
1.200,00			19	octubre	1942	Ciudad Real	Campo de Criptana	Ciudad Real	71
693,50			26	diciembre	1939	Burgos	Cañizar de los Ajos	Burgos	72
15.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 18 de marzo de 1944 (D. O. número 70).	22	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	73

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María del Carmen García-Belenquer García	Viuda	Intervención	Comisario guerra de primera D. Manuel Bañal Zambofay
Doña María de los Santos Escudero Higuera	Idem	Infantería	Comandante D. Luis Barrera Lanzaco
Doña Dolores Serrano Gala	Idem	Artillería	Comandante D. Antonio Oliver Echazarreta
Doña Modesta Rodríguez Benítez	Idem	Infantería	Capitán D. Fulgencio del Cerro Alcázar
Doña Matilde Almeida Fabón	Idem	Idem	Capitán D. José García Béjar
Doña Teresa Talledas Camps	Idem	Idem	Capitán D. Jaime Buj Uzquiano
Doña María de los Llanos Martínez Olivás	Idem	Oficinas Militares	Oficial primera D. Alonso Zamora Bueno
Doña Carmen Soler Miralles	Idem	Infantería	Alférez D. Bernardino Molina Menforte
Doña Josefina Thomas Terreros	Idem	Caballería	Teniente coronel D. Francisco Montis Allende Alzar
Doña Concepción Yébenes Rivera	Esposa	Infantería	Ex-comandante D. Francisco Mejide Gurrera
Doña Agustina Rodríguez García	Idem	Caballería	Ex-teniente D. Ignacio Villaverde García
Doña Dolores Guanter Hons	Idem	Infantería	Ex-alférez D. Pedro Milla Ribera
Doña Antonia Santos Herrero	Viuda	Idem	Ex-brigada D. Francisco Sastre Herrero
Doña Isabel Soler Soler	Idem	Infantería	Ex-brigada D. César Arias-Camigón Prades
Doña Carmen Erades Marcos	Idem	Aviación	Ex-brigada D. Pedro Calatayud Antón
Doña Trinidad Isabel Pallas Cor	Idem	Infantería	Ex-sargento D. Julián Orduña Fabós
Doña Manuela Pérez Salmerón	Idem	C. A. S. E.	Maestro ajustador D. Modesto Rubio Ramírez
Doña Dolores Peracho Martínez	Idem	Idem	Ex-auxiliar D. Fernando Rodríguez Bazán
Doña María Franco Andrés	Idem		
D. Salvador Sánchez Escudero	Hijos	Armada	Operario D. Salvador Sánchez García
Doña Dolores Sánchez Escudero			
Doña Carmen Sánchez Franco			
Doña Teresa Nadal Martínez	Huérfana	Infantería Marina	Segundo teniente D. Jaime Nadal Montaner
Doña Ana Zumbado Sánchez	Viuda	Carabineros	Alférez D. Manuel González Navarro
Doña Dolores García Llamas	Idem	Infantería Marina	Segundo teniente D. Francisco Llamas Fernández
Doña Carmen Álvarez Álvarez	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Isidro Suárez Ortega
Doña María García-Aznar	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Alfredo Bernal Martí
Doña María Fernández Asínos	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Manuel Díaz Vales
Doña Josefa Santa Rosa	Idem	Idem	Operario D. José López Fernández
Doña Mercedes Salas Gutiérrez	Idem	Idem	Cabo segundo D. Alfredo de Diego Accho
Doña Dionisia Lucía Burbano de la Iglesia	Idem	Carabineros	Carabnero D. Aurelio Gámez García
Doña Angeles Frias Flores	Viuda	Infantería Marina	Teniente coronel D. Francisco Naranjo Sánchez
Doña Adela Pérez Hernández	Idem	Armada	Maquinista mayor D. Gregorio Valdemir López
Doña Magdalena Ferrer Albani	Idem	Idem	Tercer maquinista D. José Rodríguez Rey

Cantía anual que se le concede Pasivas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2875,00			5	agosto	1943	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	—
2375,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.D. OO. números 101 y 177).	21	enero	1944	Tarragona ...	Tarragona	Tarragona ...	—
2375,00			22	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
2000,00			30	enero	1944	Idem	Idem	Idem	—
2000,00			4	agosto	1943	Las Palmas ...	Las Palmas	Gran Canaria ...	—
2000,00			25	noviembre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—
2000,00			19	noviembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	—
1666,66			18	septiembre	1943	Castellón ...	Castellón	Castellón ...	—
2750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	11	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	74
2250,00			1	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	75
1250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	76
1000,00			1	febrero	1943	Gerona	Colera	Gerona	77
1500,00			16	enero	1944	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	—
1125,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	76
1000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	78
1000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	79
1500,00			17	julio	1940	Málaga (Mla.)	Melilla	Melilla	75
625,00			17	julio	1940	Guadalajara..	Moratilla de los Meleros ..	Guadalajara..	80
489,74	(1)		17	julio	1940	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	81
634,52		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	14	enero	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—
1333,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	24	marzo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	—
634,52			13	enero	1944	Idem	Idem	Idem	—
1600,00			13	agosto	1942	Cartagena ...	San Javier	Murcia	—
1833,33			22	enero	1944	Idem	Cartagena	Idem	—
2000,00			18	octubre	1943	La Coruña...	La Cabana Serrantes.....	La Coruña...	—
1500,00			23	enero	1944	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	82
1608,00		11	mayo	1942	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña...	—	
1666,66			11	diciembre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
2875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.D. OO. números 101 y 177) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	22	noviembre	1943	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo...	La Coruña...	—
2450,00			15	diciembre	1943	Idem	Idem	Idem	—
1583,33			11	febrero	1944	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	—

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidas en la ley y estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria que les concede la citada ley. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida ley, siendo compatible con la de 3.000 pesetas anuales que disfrutaban como huérfanas del coronel D. Ramón Losada Rocas. Las partes de pensión que corresponden a doña Isabel, sumadas al sueldo que como funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza percibe por el mismo, no podrán rebasar de 10.000 pesetas anuales, que preceptúa el número 3 del artículo 96 del citado estatuto. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de mayo de 1942, fecha en que contrajo segundas nupcias.

5. Se le hace el presente señalamiento, pensión extraordinaria concedida por la ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la promulgación de la expresada ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde esa fecha por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria, concedida por orden de 1 de mayo de 1940. (D. O. núm. 113), cuyo señalamiento queda nulo.

6. Comprendida en las leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera ley que también se expresa.

7. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se in-

dica en la relación, que es la de la publicación de la primera ley que se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la ley que primeramente se cita. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia de la recurrente, por no ser compatible la pensión que se le concede con la que venía percibiendo por el mismo causante como maestro nacional, habiendo optado por la más beneficiosa.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Margarita Valls Padial, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de octubre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Adelaida Ugarte Chinchilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de noviembre de 1927, en coparticipación con su hermana doña Isabel, fallecida anteriormente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana doña Adelaida.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuelo Reguileros Castañera, a quien le fué concedida por R. O. de 28 de febrero de 1890 y elevada a la actual cuantía en 9 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

13. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y R. O. de 17 de febrero de 1856, se la repone en la pensión que le fué transmitida por

fallecimiento de su madre y que dejó de percibir por haber contraído matrimonio, vacante por fallecimiento de su hermana doña Concepción, a quien le fué concedida por orden de 9 de abril de 1926 (D. O. núm. 93), y elevada a la actual cuantía con arreglo a la ley de presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Clotilde Penado Moreno, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 4 de marzo de 1920 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa Torres Carpinell, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de marzo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Pilar García del Busto Tornabells, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de abril de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rufina Alvarez González, a quien le fué concedida por R. O. de 8 de febrero de 1896 y elevada a la actual cuantía en 6 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Angustias Fernández Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de junio de 1920 y elevada a la actual cuantía en 27 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día

siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Llori Baqueras, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 9 de abril de 1896 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales y a la incapacitación por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

20. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 17 de febrero de 1855, se le repone en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1909, y después elevada a la actual cuantía, en coparticipación con su hermana doña Elvira, en la que cesó por haber contraído matrimonio y se halla vacante por fallecimiento de su citada hermana. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su referida hermana.

21. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida y dejó de percibir por haber contraído matrimonio, elevándola a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conservé la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

22. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Capapey Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de julio de 1903, y elevada a la actual cuantía en 2 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

23. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1896, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña María del Pilar Gallent Nebot, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de septiembre de 1914, y elevada a la actual cuantía en 20 de noviembre de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute,

desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angela Fernández García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de marzo de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Sofía Rodríguez Carrétero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 5 de enero de 1905, y elevada a la actual cuantía en 23 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Magdalena Herrera Oton, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de diciembre de 1914. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. No se le concede coparticipar en dicha transmisión a su hermana doña Amparo, por carecer de derecho a ello, por no conservar el estado de soltera.

27. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1896, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Melitona de la Paz San José, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de marzo de 1920 y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Juana María Peral, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de marzo de 1921 y elevada a la actual cuantía en 20 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su ci-

tada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción García Lomas y Ruiz de Mier, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1921 en permuta de la que viene percibiendo por su esposo de 2.000 pesetas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su solicitud, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por la pensión de viudedad que viene disfrutando, a partir del citado día 14 de marzo último.

30. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre doña Corina Jovellar Cardona, que optó por la pensión que le correspondía por su padre, por ser más beneficiosa que la de su marido, que se le concede a la hija.

31. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma, el 15 de enero de 1948, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

33. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo. La viuda percibirá la mitad; don Guillermo, como hijo legítimo, 916,66, y doña Asunción, hija natural, 458,33 pesetas anuales, cesando el varón en el percibo de la misma el 17 de marzo de 1956, en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento. La parte de pensión

de doña Carmen, sumada al sueldo que como funcionaria del Ministerio del Aire percibe, no podrá rebasar de 10.000 pesetas anuales.

34. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma: D. Ricardo, el 22 de julio de 1943, que cumplió veintitrés años de edad, y D. José Luis, cesará el 12 de enero de 1948, en que cumplió los citados veintitrés años. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas durante la dominación marxista, en caso de haberle sido hecho señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

36. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Sebastiana Brau Agramunt, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 20 de enero de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, no procediendo, acceder a la mejora que solicita, según lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 16 de junio de 1942, a las pensiones declaradas con anterioridad a la publicación de dicha ley.

37. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por orden de 28 de enero de 1941 (D. O. número 37), cuyo señalamiento queda nulo.

38. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el

percibo de la misma, el 11 de marzo de 1941 fecha en que cumple, los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

39. Se le transmite la pensión vacante, por haber contraído matrimonio, su madre doña María Elena Gutiérrez Pernaud, a quien le fué concedida por orden de 24 de mayo de 1929 y elevada a la actual cuantía en 5 de julio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Teresa García Candasegui, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de febrero de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

41. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

42. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ramona Alvarez Morales, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de octubre de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

43. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Antonia Gómez Rivas, a quien le fué concedida, por orden de 7 de noviembre de 1939. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

44. Se le hace el presente señalamiento tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, en caso de haberle sido hecho señalamiento durante la dominación marxista.

45. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de

regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que haya podido hacerse durante la dominación marxista.

46. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Martín Gómez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 30 de septiembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma en 20 de febrero de 1945 en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

47. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Felicitana Lubiano Alangua, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 15 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 220). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

48. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

49. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el art. 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 20 de agosto de 1953, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o, antes, si perdiera la aptitud legal.

50. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conser-

ve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del primer señalamiento que se le hizo durante la denominación marxista.

52. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo durante la dominación marxista.

53. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Julia Estella Subarviola, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 23 de enero de 1941 (D. O. núm. 32). La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o, antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

54. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Petra Labanda García, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 29 de enero de 1940. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o, antes, si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

55. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Luisa Valdés Cid, a quien la fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 3 de septiembre de 1939. La percibirá, en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

56. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Clara García Pérez, a quien le fué concedida por orden del Ministerio de Defensa Nacional en 21 de junio de 1939. La percibirá, en tanto conserve la

aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

57. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Pasandín López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de diciembre de 1942. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad o antes, si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

58. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Amalia Barros Boibal a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 25 de octubre de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

59. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, con la limitación que establece el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación y real orden de 11 de noviembre de 1929 (C. L. número 348). La percibirá, en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

60. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Berjano Ortiz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de diciembre de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor hasta que sea emancipado desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o, antes, si perdiera la aptitud legal.

61. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y ley de 22 de julio de 1939 (B. O. núm. 205), se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

62. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su falleci-

miento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.

63. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio que sirve de regulador. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

64. Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserva la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 19 de enero de 1955, en que cumplen los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o, antes, si perdiera la aptitud legal.

65. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por orden de 10 de junio de 1943 (D. O. núm. 140), cuyo señalamiento queda nulo.

66. Se le hace el presente señalamiento temporal límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 24 de abril de 1957, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o, antes, si perdiera la aptitud legal.

67. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

68. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes

iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

69. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de octubre de 1963, en que cumplen los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o, antes, si perdiera la aptitud legal.

70. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por orden de 25 de febrero de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 58), cuyo señalamiento queda nulo.

71. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los menores por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 10 de septiembre de 1957, en que cumple veintitrés años de edad, o, antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

72. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María de los Dolores Delgado Delgado, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de julio de 1941. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

73. Comprendida en el Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero y quinquenio que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

74. Se le confirma definitivamente en la pensión provisional que le fué conce-

didada por orden de 10 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 423). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

75. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

76. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que se expresa en dicha relación.

77. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, en que dejó de percibir haberes pasivos el causante.

78. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años de activo, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa.

79. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

80. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante

durante los tres últimos años de servicios anteriores, al 18 de julio de 1936. La percibirá, únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa, y caso de continuar el causante en prisión, la percibirá hasta el 17 de julio de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, cesando en todo caso al ser puesto en libertad el citado causante.

81. Se le hace el presente señalamiento temporal durante doce años como máximo, en armonía con los años de servicio prestados por el causante. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y cesando al ser puesto en libertad el expresado causante, y aún sin ello, al cumplir los doce años de pensión temporal. La esposa percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los hijos, cesando el varón en el percibo de la misma el 1 de marzo de 1948 o, antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal acrecerá a la de los que la conserven si necesidad de nuevo señalamiento.

82. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de enero de 1956, en que cumplen los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante, o, antes, si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Artillería.—Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 112, del día 20 de mayo último, pág. 786, columna segunda.

Donde dice: Otro, D. Antonio Marchalar Bruguera, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Debe decir: Otro, D. Amalio Marchalar Bruguera, de disponible forzoso en la primera Región Militar. Madrid, 9 de junio de 1944.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 12.

Necesitando este Regimiento adquirir e instalar un gasógeno en un camión, tipo ruso, marca 3 H. C. de 30 H. P., se saca a concurso para que los industriales que lo deseen, presenten proposiciones, en sobre cerrado, al teniente coronel mayor, durante quince días a partir de esta fecha.

El importe de este anuncio a cargo del adjudicatario.

Mérida, 2 de junio de 1944.

Núm. 686

P. 3—3. a.

TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA, TERCERO DE LA LEGION

Necesitando este Cuerpo adquirir, para las atenciones de su personal y ganado, las prendas de vestuario y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso entre los industriales de la Península, Canarias, Baleares y Plazas de Soberanía así como Zonas del Protectorado Español de Marruecos, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los industriales remitirán sus ofertas debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de las veinticuatro horas del día 30 de junio del año en curso, bajo sobre sin membrete o cualquier signo de identificación, dirigido al teniente coronel mayor de este Tercio en Larache, y haciendo constar en el mismo: «Para el concurso de prendas».

Segunda. Cuando sean varias las prendas concursadas, se presentarán las ofertas separadamente para cada una de ellas.

Tercera. A las ofertas se acompañarán modelos de las prendas propuestas, ajustadas a las características que se señalan en la base décima, con una etiqueta o cartón donde sólo sea señalado el precio y el lema que conste a la oferta, sin indicar el nombre del concursante que figurará únicamente en aquella.

Cuarta. Una vez celebrada la Junta Económica, será comunicado a los adjudicatarios el resultado de la misma en lo que a cada uno afecte. Los concursantes a quienes no se haya hecho ninguna adjudicación, deberán retirar los modelos presentados en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la celebración de la Junta Económica, entendiéndose que de no hacerlo así, renunciarán a su propiedad.

Quinta. Los autores de las proposiciones deberán acompañar a las mismas, la cédula personal del ejercicio corriente y el último recibo o alta de la contribución industrial

que hayan satisfecho o les correspondan satisfacer.

Sexta. Las materias empleadas en las construcciones serán todas de procedencia legal española, o de las producciones de las Islas o Zona referida en el encabezamiento de este pliego.

Séptima. Las prendas y efectos adjudicados, empezarán a servirse a este Tercio en sus almacenes de Larache; libres de todo gasto, a partir de sesenta días de quedar firme la adjudicación.

Octava. El importe del presente anuncio será sufragado a prorrato entre los adjudicatarios, en partes proporcionales al importe de las adjudicaciones que les hayan sido hechas.

Novena. Los pagos de las prendas adjudicadas se efectuarán al pie de caja de este Tercio, y del importe de las facturas será descontado el 1,30 por 100 de impuesto de Pagos al Estado.

Décima. Los modelos a que se refiere la base tercera, tendrán las características que se señalan a continuación, y la Junta Económica que determinará las adjudicaciones, tendrá lugar el 1 de julio del año en curso.

Prendas y efectos

- 10.000 gorros con emblema de La Legión.
- 25.000 pares de alpargatas altas, modelo Legión.
- 15.000 camisas modelo Legión, color verdoso.
- 15.000 calzoncillos.
- 10.000 toallas.
- 25.000 pañuelos.
- 15.000 pares de calcetines.
- 1.000 correajes de pistola.
- 5.000 cantimploras forradas reglamentarias.
- 5.000 bolsas de costado.
- 5.000 equipos de dos platos de aluminio, uno hondo y otro llano, acoplados uno dentro del otro y cerrados con tapadera.
- 500 mantas para ganado.
- 200 bruzas.
- 100 almohazas.
- 200 collares de ganado.
- 2.000 metros de cuerda para basta.
- 50 fundas de corneta.
- 500 kilos de herraduras.
- 100 ganchos de corneta.
- 200 morrales de pienso.

Núm. 674

P. 10—9.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha

dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos del Servicio de Vestuario (Plan de Laboras de 1944. Presupuesto ordinario y ley de 9 de marzo, cuarta parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 30 de junio a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más ofertas iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejidos. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 23 de junio a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de 90 días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta, se entenderá que debe ser formulada en documento aparte y distinto al pliego de ofertas y señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército y Boletín Oficial del Estado, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días la-

horables de 9,30 a 13,30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de junio de 1944.

Efectos a adquirir

599.400 metros de paño caqui para capote y tabardo.

109.500 metros de forro para capotes y tabardos.

154.000 metros de forro de mangas.

3.705.000 metros de sarga caqui de algodón para "monos".

3.525.000 metros de tela caqui de camisas.

1.864.000 metros de retor para calzoncillos y entretelas.

806.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

272.000 metros de lona sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

2.840.000 metros de sarga caqui de algodón para uniformes.

125.000 metros de sarga azul para "monos" y uniformes.

8.500 metros de paño azul para tabardos.

Madrid, 7 de junio de 1944.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ...; calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (en número y letra), pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de ... (en letra), pesetas ... (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirla (en este último caso, indicar, en documento aparte, cantidades y clases necesarias).

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE TEJIDOS DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1944, CUARTA PARTE), DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 2 DE MARZO DE 1944 Y DISPOSICIONES POSTERIORES ACLARATORIAS

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

I.—Cárgo al Presupuesto ordinario

Tejidos para confección de 110.000 bolsas de costado; 111.000 morrales de espalda; 54.500 capotes; 14.750 tabardos caqui de Automovilismo; 2.050 tabardos caqui para ciclistas; 16.100 "monos" azules para tropas acorazadas; 2.600 chaquetones azules; 4.000 uniformes azules para Ferrocarriles, y 167.500 bolsas de aseo.

328.000 metros de loneta impermeabilizada, de 80 centímetros.

272.000 metros de paño caqui para capote y tabardo.

8.500 metros de paño azul para tabardo.

52.000 metros de forro de cuerpo para capote y tabardo.

74.000 metros de forro de mangas.

64.000 metros de retor para entretelas.

125.000 metros de sarga azul de algodón.

138.000 metros de loneta sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

II.—Cárgo a la ley de 9 de marzo

Tejidos para confección de 81.850 capotes; 109.000 bolsas de costado; 109.000 morrales de espalda; 163.000 bolsas de aseo; 81.850 sacos petate; 976.000 camisas; 976.000 calzoncillos; 650.000 "monos", y 325.000 uniformes de algodón.

327.400 metros de paño de lana para capote.

57.500 metros de forro para capote.

80.000 metros de forro de mangas.

1.800.000 metros de retor para calzoncillos y entretelas.

3.525.000 metros de tela caqui para camisas.

3.705.000 metros de sarga de algodón para "monos".

2.840.000 metros de algodón para uniformes.

478.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

134.000 metros de lona sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

Resumen de la compra

599.400 metros de paño caqui para capote y tabardo.

109.500 metros de forro para capotes y tabardos.

154.000 metros de forro de mangas.

3.705.000 metros de sarga caqui de algodón para "monos".

3.525.000 metros de tela caqui de camisas.

1.864.000 metros de retor para calzoncillos y entretelas.

806.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

272.000 metros de lona sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

2.840.000 metros de sarga caqui de algodón para uniformes.

125.000 metros de sarga azul para "monos" y uniformes.

8.500 metros de paño azul para tabardos.

Segunda. Las características técnicas de los tejidos a adquirir serán las siguientes:

Paño de lana para capotes y tabardos

Primera materia.—Lana pura del país, tipo cinco.

Color.—Caqui verdoso.

Tinte.—Permanente (teñido en trama).

Ligadura.—Teletón, discordante de cuatro por urdimbre.

Apresto.—Meltón.

Grueso.—1,42 milímetros.

Resistencias.—En urdimbre, 42 kilogramos; tolerancias: en trama, 40 kilogramos, cuatro tolerancias.

Estiramientos.—En urdimbre, 75 milímetros; 10 tolerancias; en trama, 102 milímetros.

Número de hilos por centímetro.—15.

Número de pasadas por centímetro.—17-18.

Ancho del tejido.—1,40 metros.

Numeración del hilado.—En urdimbre, el número 81 (numeración del 504).

(En trama.—El número 81 (numeración del 504).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad. 767 gramos; tolerancia, 15.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—535 gramos; tolerancia, 15.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, 0,50 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 0,60 por 100.

Forro de capote y tabardo

Color.—Gris plomo.

Primera materia.—Lana con 26,7 por 100 de algodón.

Número de hilos por cm. en urdimbre.—16.

Número de hilos por cm. en trama.—12,13.

Resistencias en urdimbre y trama.—26 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro a sequedad.—380 gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 1,10 por 100; en longitud, 3,30 por 100; en anchura, 3,90 por 100.

Anchura.—1,40 metros.

Forro para mangas

Primera materia.—Algodón;
Color.—Blanco, con listas azules.
Resistencias en urdimbre.—36 kilogramos.

Resistencia en trama.—26 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos en urdimbre.—25 a un cabo.

Número de hilos en trama.—20 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—112 gramos.

Ancho.—80 cms.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2,5 por 100; en anchura, 1,4 por 100; en longitud, 2 por 100.

Tinte de las rayas.—Permanente.

Anchura de las rayas.—1,40 centímetros.

Sarga caqui para monos

Primera materia — Algodón sin mezcla de otras fibras extrañas, sin suciedad y teñido en madejas.

Color.—Caqui, según muestra persistente a la luz y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco del hilo, al agua, calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro.

Ligadura.—Sarga de 3.

Número de hilos.—31-33.

Número de pasadas.—21-24.

Número de hilos y pasadas en urdimbre y en trama.—30 a dos cabos, siendo cada cabo, tanto en trama como en urdimbre, a dos colores, formando mezclilla.

Resistencia.—En urdimbre, 70 kilogramos; en trama, 50 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—210 gramos.

Ancho del tejido.—70 cms.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Tela caqui de camisa para tropa

Color.—Caqui.

Primera materia.—Algodón puro.
Número de hilos en ambos sentidos.—18 a un cabo.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos en urdimbre.—22-24.

Número de hilos en trama.—22-24.

Ancho del tejido.—80 cms.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—142 gramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

Resistencia en trama.—40 kilogramos.

Pérdidas.—En peso, inferior al 7 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Tinte.—Permanente, a las pruebas reglamentarias de los tejidos de algodón.

Retor para entretelas y calzoncillos

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y en trama.—De 21 a 23 cabos.

Número del hilado.—Catorce a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 gramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos, y en trama, 40 kilogramos.

Las resistencias término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco por diez centímetros, entre grapas del dinamómetro Schöpfer, a la temperatura y humedad ambiente.

Tolerancia en resistencia.—5 por 100.

Pérdidas de un lavado en disolución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100 en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Lona para bolsas de costado, sacos de patate y morrales de espalda

Tejido. Primera materia.—Algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—24-25 a 2 cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—14-15 a 2 cabos.

Número del hilo en urdimbre.—10 a dos cabos.

Número del hilo en trama.—14 a dos cabos.

Ancho del tejido.—80 centímetros.

Resistencia en urdimbre.—168,6 kilogramos.

Resistencias en trama.—102,8 kilogramos.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—410.

Las pruebas de resistencias en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schöpfer.

Las pruebas de tinte se ajustarán a la orden circular de 24 de agosto de 1934 (D. O. núm. 196).

Lona sin impermeabilizar de 80 cms.

Las mismas características de la anterior, sin materia impermeabilizante.

Sarga caqui de algodón para uniforme

Color.—Caqui.

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—34 a 36 a dos cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—24-26 a dos cabos.

Ligadura.—Sarga de cuatro.

Peso metro cuadrado.—Mínimo, 300 gramos.

Resistencia en urdimbre.—90 kilogramos, 5 por 100 tolerancia.

Resistencia en trama.—60 kilogramos, 5 por 100 tolerancia.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100. En longitud, inferior al 6 por 100. En anchura, inferior al 4 por 100.

Número del hilado.—24 a dos cabos en ambos sentidos.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Tinte.—Permanente, teñido en rama.

Sarga azul para monos y uniformes

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en pieza, siempre que no se noten puntos blancos al separar los hilos.

Color.—Azul hidrón oscuro al 4 ó 5 por 100, persistente a las pruebas de permanencia del tinte (establecidas para los tejidos de algodón) siguientes: luz solar, agentes atmosféricos, papel blanco de hilo, agua, calor, jabón neutro al 2 por 100, ácido sulfúrico a tres grados Besume bencina y carbonato sódico al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Número del hilado.—24 a dos cabos.

Número de hilos por centímetros en urdimbre.—32 a 34 torcidos a dos cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—23 a 25 torcidos a dos cabos.

Ligadura.—Sarga Batavia de cuatro (tres a uno a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo del metro cuadrado.—270 gramos a sequedad.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—En urdimbre, 90 kilogramos, y en trama, 160 kilogramos (término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schöpfer).

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100. y en ancho, inferior al 4 por 100.

Se admite una tolerancia de resistencia del 5 por 100 sobre las establecidas.

Paño azul para tabardos

Las mismas características que para el paño caqui de capotes, con la diferencia del colorido que será en azulina y de tinte permanente.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarque como mínimo las cantidades siguientes:

20.000 metros de tejidos de lana.

25.000 metro de tejidos de algodón.

Todos los oferentes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo ó fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarlas y si puede o no anticiparlas de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 28) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil; y si la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo ser todo ello acreditado con certificados oficiales que unirá a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos metros de tejido. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Las entregas mensuales serán proporcionadas al tanto por ciento que corresponda a la primera materia recibida, con el fin de que puedan quedar totalmente terminadas las entregas en primero de septiembre del año en curso.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será propuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los tejidos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste en propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidos, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Noventa. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechace.

Décima. Los precios límites de los tejidos a adquirir (incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos) serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un metro de paño caqui para capotes y tabardos, 50,51 (cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos).

Un metro de tela de forro para capotes y tabardos, 17,25 (diecisiete pesetas veinticinco céntimos).

Un metro de tela de forro de mangas para capotes tabardos, 2,53 (tres pesetas cincuenta y tres céntimos).

Un metro de sarga caqui de algo-

dón para monos, 8,38 (ocho pesetas, treinta y ocho céntimos).

Un metro de tela caqui para camisas, 5,00 (cinco pesetas).

Un metro de retor para calzoncillos y entretelas, 3,30 (tres pesetas, treinta céntimos).

Un metro de lona impermeabilizada de 80 centímetros, 17,45 (diecisiete pesetas, cuarenta y cinco céntimos).

Un metro de lona sin impermeabilizar de 80 centímetros, 13,91 (trece pesetas, noventa y un céntimos).

Un metro sarga kaki algodón para uniformes, 12,74 (doce pesetas, setenta y cuatro céntimos).

Un metro sarga azul para monos y uniformes; 8,80 (ocho pesetas, ochenta céntimos).

Un metro de paño azul para tabardos, 50,51 (cincuenta pesetas, cincuenta y un céntimos).

Décimoprimer. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones anteriores y la ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de junio de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE TEJIDOS DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1944, CUARTA PARTE), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 2 DE MARZO DE 1944 Y DISPOSICIONES POSTERIORES ACULATORIAS

I.—Cargo al Presupuesto ordinario

Tejidos para confección de 110.000 bolsas de costado; 111.000 morrales de espalda; 54.500 capotes; 14.750 tabardos caqui de Automovilismo; 2.050 tabardos caqui para ciclistas; 16.100 "monos" azules para tropas acorazadas; 2.600 chaquetones azules; 4.000 uniformes azules para Ferrocarriles, y 107.500 bolsas de aseo.

328.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

272.000 metros de paño caqui para capote y tabardo.

8.500 metros de paño azul para tabardo.

52.000 metros de forro de cuerpo para capote y tabardo.

74.000 metros de forro de mangas.

64.000 metros de retor para entre-

telas.

125.000 metros de sarga azul de algodón.

138.000 metros de loneta sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

II.—Carga a la ley de 9 de marzo

Tejidos para confección de 81.850 capotes; 109.000 bolsas de costado; 109.000 morrales de espalda; 163.000 bolsas de aseo; 81.850 sacos petate; 976.000 camisetas; 976.000 calzoncillos; 650.000 "monos"; y 325.000 uniformes de algodón.

327.400 metros de paño de lana para capote.

57.500 metros de forro para capote.

80.000 metros de forro de mangas.

1.800.000 metros de retor para calzoncillos y entretelas.

3.525.000 metros de tela caqui para camisetas.

3.705.000 metros de sarga de algodón para "monos".

2.840.000 metros de sarga de algodón para uniformes.

478.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

134.000 metros de lona sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

Resumen de la compra

599.400 metros de paño caqui para capote y tabardo.

109.500 metros de forro para capotes y tabardos.

154.000 metros de forro de mangas.

3.705.000 metros de sarga caqui de algodón para "monos".

3.525.000 metros de tela caqui de camisetas.

1.864.000 metros de retor para calzoncillos y entretelas.

806.000 metros de lona impermeabilizada, de 80 centímetros.

272.000 metros de lona sin impermeabilizar, de 80 centímetros.

2.840.000 metros de sarga caqui de algodón para uniformes.

125.000 metros de sarga azul para "monos" y uniformes.

8500 metros de paño azul para tabardos.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de

Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 24 de diciembre de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 25) y decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus res-

pectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del decreto de 30 de diciembre de 1940 publicado en el D. O. núm. 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté previendo se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposi-

ción para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fueren objeto de protesta, se devolverán a los proponentes, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más ventajosa dejó de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar

aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro de plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta para, el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de

la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción tendrán de tener lugar sufriendose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en los presupuestos que anteriormente se mencionan por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la con-

tribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños y asimismo se ajustará a las obligaciones para los patronos señaladas en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes,

se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descuberto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto espe-

cialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por R. O. de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 7 de junio de 1944.

Núm. 705

F. 1-1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

ANUNCIOS

Soler y Compañía

Sociedad en Comandita

FABRICA DE MANTAS Y NOVEDADES PARA SEÑORA

Teléfonos 82. y 65

ALCOY

JUAN ARMERO

Pimentón-Espicias "LOS DOS CABALLOS"

Casa Central: Cabazo de Torres (Murcia)

CASAS:
Lora del Río (Sevilla) - Plasencia (Cáceres)

JOSE TEJADA MEDINA

Bar ALEGRIA

Dom Bosco, 41 - UTRERA (Sevilla)

SANTIAGO CANDELA

Fábrica de jabones

ALCOY

LLORET Y C.^a, S. L.

Fábrica de tejidos - Especialidad en delantales y paños de cocina

ALCOY

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

"DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.—La Dirección de estas publicaciones suplica a sus SEÑORES SUSCRIPTORES CL-
TEN SIEMPRE en los escritos que le dirijan SU NUMERO DE SUSCRIPCION